

*DR. MARCO TULIO RAMOS VERGARA.*

*ABOGADO TITULADO.*

*CALLE 16 N° 11-12 CEL 3162782572 marcos2224gmail.com SAHAGÚN. CORDOBA.*

---

**Señor.**

**JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SAHAGÚN.**

**E.**

**S.**

**D.**

**REF. PROCESO DECLARATIVO DE EXISTENCIA DISOLUCION Y  
LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL DE HECHO -  
JANDRY M BUSTAMENTA RODRIGUEZ CONTRA ENILSA  
S GONZALEZ B, RAFAEL JASSER, MARY PAZ, JACQUELIN  
RIVERA GONZALEZ Y RAFAEL DAVID RIVERA VEGA.  
CONTESTACION DE DEMANDA.  
Rad 23-660—31-84-001-2020-00122-00**

**MARCO TULIO RAMOS VERGARA**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Sahagún residente y domiciliado en la calle 9 N° 10-65 del Barrio el Bosque centro, con oficina en la calle 16 N° 11-12 del barrio Centro de la ciudad de Sahagún, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía N° 15.038.140 y portador de la Tarjeta profesional N° 85285 CSJ, en ejercicio del poder a mi conferido por los señores **ENILSA DEL SOCORRO GONZALEZ, BARRIOS**, mayor de edad, vecina de esta ciudad residente y domiciliada en la calle 9 N° 7-98 del Barro el Provenir, identificada CC N° 30.564.737, quien actúa en su calidad de esposa del finado, **RAFAEL YASSER, JAKELINE BICET, MARY PAZ RIVERA GONZALEZ, RAFAEL DAVID RIVERA VEGA, RAFAEL LUIS RIVERA PIMIENTA**, quienes actúa en sus calidades de hijos, los 4 primero mayores de edad, vecino de la ciudad de Sahagún, domiciliado el primero en la calle 71 N° 4-71 casa 26 urbanización el portal de la Florida de la ciudad de Manizales, Cel. 3013134331, correo electrónico [rayar.i@hotmail.com](mailto:rayar.i@hotmail.com), identificado con cedula de ciudadanía N° 78.761.973 de Sahagún, la segunda Jakeline Biset Rivera González, mayor de edad, residente y domiciliada en la calle 44B N° 1H-73 Cel. 3017570256 correo electrónico [lianmufid@hotmail.com](mailto:lianmufid@hotmail.com) de la ciudad de barranquilla, identificada CC N° 30.579.118 de Sahagún, Mary Paz Rivera González, mayor de edad, residente y domiciliada en la calle 9 N° 7-98 del Barrio el Porvenir de la ciudad de Sahagún, correo electrónico N° [mprivgo@gmail.com](mailto:mprivgo@gmail.com). CC N° 1.069.489.960 de Sahagún, **RAFAEL DAVID RIVERA VEGA**, mayor de edad vecino de esta ciudad residente y domiciliado en la calle 19A N° 6A-111 del Barrio el Centenario de Sahagún. [EMAIL.rafaeldavidriveravega@gmail.com](mailto:EMAIL.rafaeldavidriveravega@gmail.com). Cel. 3053406523, identificado CC N° 1.003.502.983 y el menor **RAFAEL LUIS RIVERA PIMIENTA**, identificado RC N° 1.069.488.812, residente y domiciliado en la Carrera 20 N° 4-44 del Barrio San Rafael de la ciudad de Sahagún, Email [ledys5212@hotmail.com](mailto:ledys5212@hotmail.com), cel. 3005307946, representado por su progenitora señora Ledys del Carmen Pimiento Ruiz, por medio del presente escrito vengo ante su despacho dentro de la oportunidad legal a contestar la demanda, proponer incidente contra la acción, recurso de reposición contra el auto de admisión de la demanda y excepciones de fondo contra las pretensiones de la demanda, lo cual hago así respeto a los.

#### **HECHOS**

**1.- El primer hecho, No es un hecho**, es una afirmación temeraria y de mala fe, que admite pruebas en contrario, ya que lo afirmado por una persona, no da fe de la existencia del acto jurídico con efectos civiles afirmados, solo es una presunción legal, es decir, hay que probarlo documentalmente, ya que este es un acto jurídico que nace de tres modo o manera, por la declaración voluntaria de los compañeros permanentes realizado, ante un Centro de Conciliación, por la declaración judicial ante autoridad competente o por escritura pública, siempre y cuando no exista impedimento legal para contraer matrimonio por algunos de los compañeros permanentes o ambos art 2 de la ley 54 de 1990, modificada por la ley 979 del 2005 y se cancela antes autoridades competente, lo que indica que solo se demuestra con la declaración o cancelación judicial del divorcio o por vía eclesiástica, no con afirmaciones personales o de testigo, es decir es una prueba de derecho no legal, la que determina el divorcio y la creación de la sociedad patrimonial de hecho-

**2.-El segundo hecho**, No es cierto, mis patrocinados manifiesta que él nunca se ha separado de hecho ni judicial, o voluntariamente del hogar de su esposa, todos los días estaba con ella, lo que sucedió fue que después de haber comprado una casa a su hija Jaqueline Rivera González en la ciudad de Barranquilla, procedió el día 26 de Marzo del 2015 a comprarle la casa y amueblársela a su 2 hijos extramatrimoniales **RAFAEL DAVID RIVERA VEGA Y RAFAEL LUIS**

**RIVERA PIMIENTA**, ubicada en la calle 19A N° 6A-111 del Barrio el Centenario, quienes eran menores de edad, para época de la compra de la casa ambos, por tal razón no podía vivir solo, por lo que tuvo que ponerse al frente de esta casa y acompañarlos. Desde 26-03-2015 fecha en que adquirió la casa y se fue o mudó acompañarlos a los 4 meses de haber adquirido la casa, debido a que tuvo que hacerle algunos arreglos, por lo tanto esa afirmación es falsa.-

**3.- El tercer hecho**, Es totalmente falso, señor Juez, porque en una demanda de ampro a la perturbación de la posesión adelantado por ella a través de apoderado judicial en la Inspección Central de Policía de Sahagún, manifestó en el hecho primero de la querella que en el mes de Noviembre del 2016 inicio una relaciones sentimentales con el señor Rafael Rivera y en el segundo hecho de la misma querella dice que posteriormente el 4 de Febrero del 2018 inicio la convivencia con el señor RAFAEL C RIVERA MIRANDA, bajo un mismo techos, afirmaciones esta que fueron bajo la gravedad del juramento de acuerdo con la ley.

En esta demanda de solicitud de declaración de la existencia disolución y liquidación de la sociedad de hecho, de ella con el finado, que nunca existió por impedimento del finado, manifiesta en este hecho, que la mencionada unión marital de hecho se prolongó en el tiempo de manera continua, desde el 15 de Septiembre del 2014 al 29 de Julio del 2020, manifestación que también es realizada bajo la gravedad del juramento, lo que hace crear duda en cuanto a la fecha de inicio de la relación conyugal de hecho solicitada, sobre todo cuando las diferencia de fecha de inicio son abismales, cabe preguntar cuál es la verdadera fecha de inicio de la sociedad patrimonial, lo cual era imposible debido a que para la fecha de 7-01-2018 estaba internado en la clínica a causa de un atranco que sufrió en la casa que cuidaba de su hijos.-

Para mis poderdantes esa relación públicamente pudo comenzar el día 08-08-2018, fecha en que se trasladó el finado de su casa a la casa de sus hijos que se encontraba sola, después de la recuperación de unas dolencia o heridas que había sufrido a consecuencia del atraco que había tenido el día 07-01-2018 en esa casa, ya que el manejaba algunos recurso, debido a que sus hijos se había ido a visitar a sus progenitoras, lo que indica que esta afirmaciones de la demandante son apócrifa, y por ser realizada bajo la gravedad de juramento constituye un delito. Al respeto el art 86 del CGP dice Si se probare que el demandante o su apoderado o ambos faltaron a la verdad en la información suministrada, además de remitir copia se impondrá multa de 10 a 50 SMLV, por los perjuicios, lo cual solicito para mis poderdantes.-

**4.- El cuarto hecho**, no es un hecho, es un problemas que ella está buscando, puesto que tenía pleno conocimiento, cuando llego a esa casa el día 08-08-2018, que esta casa la había adquirido el finado el día 26 de Marzo del 2015 antes de la presunta existencia de la sociedad patrimonial de hecho, que hoy pide su declaración judicial, para su hijos Rafael David Rivera Vega y Rafael Luis Rivera Pimienta, pero que por problemas de identificación del área del lote y tradición, debido a que el lote no concuerda con lo escriturado, no pudo hacer la escritura pública a favor de sus menores hijos, debido a que era más problemático el trámite para su legalización, por ello procedió hacerla a su favor con el problema el día 29-10-2019 a fin de asegurar lo que había adquirido, pagado el vendedor la cláusula 4 del contrato de compraventa.-

Ahora bien fallecido el señor RAFAEL DEL CRSITO RIVERA MIRANDA, el día 29-07-2020 los hijos toma la posesión de la herencia, la cual se adquiere desde el momento en que es deferida, aunque el heredero lo ignore art 783 CC.-.

En cuanto a la presentación de la demanda tiene todo el derecho, siempre que acredite la calidad en que actúa y la vocación de heredera, lo cual brilla por su ausencia.-

**5.-El quinto hecho** es cierto, que no hubo hijo, porque no hubo tiempo para ello, lo que impidió el vínculo alegado.

**6.- Sexto hecho**, este vínculo Jamás éxito, y tampoco podía existir, debido a que de acuerdo con lo manifestado por mis poderdante esta relación comenzó el día 08-08-2018 su fallecimiento sucedió el día 29-07-2020, es decir solo convivieron 23 meses 21 días, además al respecto dice el art 140 del CC inciso 12 de las nulidades .Cuando respecto del hombre o de la mujer, o de ambos estuviere subsistente el vínculo de un matrimonio anterior, no es posible de que se configure una sociedad de hecho sin previa desvinculación de la anterior, en armonía con el art 1820 inciso 4 del CC, lo que hace imposible declarar la existencia de esta nueva sociedad de hecho por la existencia de la otra, ya que el fin de la ley 54 del 1990 es casualmente evitar sociedades sobre sociedades, en detrimento de la anterior que se encuentra vigente.-.

**7.-El Séptimo hecho.-** Es totalmente falso, porque ella nunca fue su compañero sentimental presuntamente fue compañera permanente, y nunca vivió sola en la casa, llego el día 08-08-2018 ahí vivía RAFAEL DAVID RIVERA VEGA y ocasionalmente venia el niño RAFAEL LUIS RIVERA PIMIENTA, hijos menor extramatrimoniales del finado y futuro dueños de la casa, su compañera sentimental ha sido toda su vida Enilsa del S González Barrio desde 06-12-1985 hasta la fecha, tal como queda demostrado con el registro civil de matrimonio anexo a la presente contestación de la demanda.

Se fue voluntariamente apenas falleció el señor Rafael C Rivera Miranda, la afirmación hecha es de mala fe, y sorpresiva de la demandante, ya que ella el día del entierro del progenitor de mi poderdante hablo con mi poderdante Rafael Rivera González, y le manifestó que dejáramos eso así, que con lo que había cogido había quedado satisfecha y además le devolvió \$ 11.650.000 pesos a través de Rafael D Rivera Vega y le envió la cama, porque reconoció que ella no tenía derecho todavía sobre nada.-

No sé cuál fue el motivo o razón, para cambiar de parecer, haciendo unas afirmaciones que la persona de mi poderdante y los demás hermanos había entrado abusiva y arbitrariamente contra ella, lo cual no es cierto, por eso inicialmente vía telefónica video conferencia y sin abogado tuvieron un arreglo amigable con ella, lo cual se hizo, extraño su actitud ahora, es mas no sobra recordarle que hasta esta este momento no sabemos la cantidad de dinero con que se quedó, y esto sí que es un abuso arbitrario de tomar un dinero que no le corresponde y las tarjeta de débito de los usuarios que le debía al progenitor de mi poderdante, incurriendo en conductas delictivas que en su momento no fueron colocadas en concomitamiento de las autoridades competente, pero que raíz de esta demanda se vio obligado a colocarla el día 07-10-2020 ante la fiscalía General de la Nación .-

8.- **Octavo Hecho.-** es completamente cierto, pero no antiguo, sino del matrimonio vigente y además hijos extramatrimonial el menor RAFAEL LUIS RIVERA PIMIENTA. Y RAFAEL DAVID RIVERA VEGA, quien convivía con él en esa casa.-

9.-**Noveno hecho.-**Es totalmente falso, Mary Paz estaba enferma, con la misma enfermedad que se lo llevo, Jaqueline b Rivera González vive en Barranquilla y no pudo venir a la última morada de su progenitor, porque no había medio de transporte, debido a la pandemia, solo hizo presencia Rafael Yasser Rivera González, quien se vino de Manizales, donde labora, fue el único hijo que vino, porque tiene medio de transporte y Rafael David Rivera Vega, quien vivía con él esa casa, y de acuerdo con la ley son los llamados ocupar ese lugar, por lo tanto no hay tal arbitrariedad.

En cuanto a la posesión nunca la tuvo, porque Rafael D Rivera vega, entro a ocuparla el día 26 de Marzo del 2015 primero que ella y ella solo entro el 08-08-2018, además el art 785 del CC dice **POSESION DE BIENES SUJETOS A REGISTRO**. Si la cosa es de aquellas cuya tradición deba hacerse por inscripción en el registro de instrumentos públicos, nadie podrá adquirir la posesión de ellas sino por este medio, razón por la cual tiene derecho de cambiar chapa cuando bien lo quiera.- Igualmente el art 1792 del CC dice BIENES EXCLUIDOS DEL HABER SOCIAL>. La especie adquirida durante la sociedad no pertenece a ella aunque se haya adquirido a título oneroso, cuando la causa o título de la adquisición ha precedido a ella.

Por consiguiente:

1o.) No pertenecerán a la sociedad las especies que uno de los cónyuges poseía a título de señor antes de ella, aunque la prescripción o transacción con que las haya hecho verdaderamente suyas se complete o verifique durante ella.

10.-**Hecho decimo.-**No es cierto, mi poderdante son personas honorables incapaz de violar la ley porque el día del entierro de su progenitor mi poderdante señor Rafael Revira González, fue el único que hablo amigablemente con la señora Jandry Bustamante Rodríguez, los demás no se encontraba en el entierro, y en vista que esta nunca más vino a la casa, es decir la abandono por considera que no tenía derecho de acuerdo a la ley y así es, y además ya ella había llegado a acuerdo con mi poderdante al respeto, razón por la cual autorizado por la ley tomo la decisión de dejar a su hermano viviendo ahí en su calidad de heredero.-

11.-**Hecho Decimo Primero,** Es parcialmente cierto porque ahí vivía el finado con su hijo, pero a raíz de la venida de Jandry le cambio fue la cama, ese es el único bien que adquirió durante su convivencia, por eso se le entrego, aunque no tenía derecho.-

12.- **El hecho décimo segundo.-** Es completamente cierto

13.- **El hecho décimo tercero.-** Es totalmente falso, si fue despoja fue por mandato legal, no por mis patrocinado, como vienen dicho Rafael Revira González el día del entierro hablo con ella en el cementerio, llegaron a un acuerdo, de que ella se iba voluntariamente y pido que le enviara la ropa y este voluntariamente le entrego la cama, lo demás de la casa estaba ahí cuando ella llevo, creo que se fue por el apoderamiento arbitrario y abusivo que hizo de los dinero en efectivos y las tarjeta de débitos que el progenitor de mi poderdante tenía en su poder de los usuarios que le prestaban dinero, ya que él era prestamista, y al hablar con ellas, esta le manifestó que dejáramos eso así, que con lo que había cogido había quedado satisfecha y además después a través de Rafael Rivera Vega le devolvió \$ 11.650.000 pesos y vista de su actitud cogió y le envió la cama que su progenitor le había comprado, ya que reconoció que ella no tenía derecho todavía sobre nada por el tiempo.-

14.- **El décimo cuarto hecho.-** Es cierto, pero si hay justicia debe precluirse, por la imposibilidad de la configuración de la sociedad patrimonial de hecho de acuerdo a lo establecido

en la ley 54 de 1990 reformada por la ley 979 del 2005 art 2, en cuanto a la posesión esta nunca la tuvo de acuerdo a lo establecido en el art 783 del CC.-

**15.-El décimo quinto hecho.-** Es totalmente falso, si todo se lo llevo esa misma noche de la muerte del señor Rafael Rivera, y cogió todo lo que le dio la gana, ya que el heredero Rafael D Rivera Vega que vivía con ella, no tuvo en cuenta lo que empacaba, ya que estaba dolorido por la partida de su padre, y se lo llevo también el para donde su progenitores, dejando la casa sola, no sé cuál fue el motivo o razón, para cambiar de parecer, haciendo unas afirmaciones que la persona de mi poderdante y los demás hermanos no han hecho, si entraron no fue abusiva y arbitrariamente sino conforme con la ley, y de acuerdo con ella por eso hablaron telefónicamente sin abogado para tener un arreglo amigable con ella el mismo día del entierro, lo cual se hizo, extraño su actitud ahora, es mas no sobra recordarle que hasta esta este momento no sabemos la cantidad de dinero de que se apodero, y esto sí que es un abuso arbitrario de tomar un dinero que no le corresponde y las tarjeta de débito de los usuarios que le debía al progenitor de mi poderdante, incurriendo en conductas delictivas que en su momento no denunciaron o colocar en concomitamiento de la autoridades competente, pero que raíz de esta demanda se vio obligado a presentarla el día 7-10-2020.-

**16.- El hecho décimo Sexto.-**Es totalmente falso, ya que lo que el tenía era una venta de uniforme educativo, nunca ha existido establecimiento comercial, además Rafael Rivera González no se los había podido quitar, puesto que él no vive en la ciudad de Sahagún, vino el día del entierro de la ciudad de Manizales y no se vio con ella, sino el día del entierro del finado padre, y posteriormente hablo con Jandry Bustamante telefónicamente ya que esa estaba aislada porque salió positiva para covid 19, todo se hizo a través de video conferencia.-

**17.- El hecho decimos Séptimo.-** Puede ser cierto, pero eso no acredita de que sea su compañera permanente, lo que acredita es su afiliación fraudulenta desde 31-10-2017, ya que el sistema de salud, es un entidad comercial que solo le interesa los ingreso, razón por la poco le importa el cumplimiento de la ley, lo que indica que el señor Rafael C Rivera Miranda violo el principio de la buenas fe establecido en el art 83 de CP, al manifestar ante EPS y Fiduprevisora fraudulentamente que la señora Jandry Bastamente Rodríguez era su compañera permanente, sin haber acreditado una declaración ante un Centro de Conciliación, Escritura Pública, o sentencia judicial debidamente ejecutoria, lo que indica que esta incurrió en un delito de fraude procesal, ahora ha podido ser un favor porque lo esposa Enilsa González y Rafael Rivera ambos son docente, ninguno de ello se puede incluir como beneficiario y sus hijos todos son mayores de edad, solo es menor Rafael Luis Rivera Pimienta, lo que le facilitaba hacer el favor fraudulentamente a Jandry Bustamante, esos no acredita nada

**18.- El hecho decimoctavo.-** No existe.

**19.-El hecho décimo Noveno.-** En cuanto a su pertenencia ellas las tiene todas, desde antes el fallecimiento del señor Rafael del C Rivera Miranda, no sé, qué busca con esta manifestaciones, ya que ella misma la noche de su fallecimiento se trasteo con el dinero y tarjeta de débito a casa de su progenitores, la poca ropa que dejo, me dijo que se la enviara, se la lleve en una bolsa, porque la maleta se la había llevado ella, pero no bolsa de basura, quedándole únicamente la cama la cual se llevó posteriormente.-

En cuanto a la posesión que alega nunca la ha tenido, por no cumplir con requisito establecidos en la ley 54 de 1990, modificada por la ley 979 del 2005 y tampoco hoy en día no la puede obtener de acuerdo a lo norma en el art 783 CC, La posesión de la herencia se adquiere desde el momento en que es deferida, aunque el heredero lo ignore, y art 1040 Son llamados a sucesión intestada: los descendientes; los hijos adoptivos; los ascendientes; *los padres adoptantes*; los hermanos, quedado los conyugues en el cuarto lugar, para reclamar los frutos de su trabajo y como quiere que hasta este momento no acredito la calidad como actúa es imposible declarar la existencia de la sociedad patrimonial de hecho, por impedimento legal, para configurar una nueva sociedad patrimonio de acuerdo a lo regulado por la ley 54 del 1990, reformada por la ley 979 del 2005 y en su art 2 inciso b dice Se presume sociedad patrimonial entre compañeros permanentes y hay lugar a declararla judicialmente en cualquiera de los siguientes casos:

Cuando exista una unión marital de hecho *por un lapso no inferior a dos años* e impedimento legal para contraer matrimonio por parte de uno o de ambos compañeros permanentes, siempre y cuando la sociedad o sociedades conyugales anteriores hayan sido disueltas, como usted puede constatar señor Juez, el finado RAFAEL DEL CRISTO RIVERA MIRANDA tiene actualmente una sociedad conyugal vigente con su esposa señora ENILSA DEL SOCORRO GONZALEZ BARRIOS, identificada con CC N° 30.564.737, lo que no permite declara una nueva sociedad patrimonial de hecho sin antes liquidar la anterior, sobre todo cuando el fin de la ley 54 de 1990, modificada por la ley 979 del 2005 es la de evitar la configuración de sociedad universales y singulares. Además no tiene el tiempo para su configuración de acuerdo a lo establecido en el art

1792 del CC, esta propiedad no hace parte de la presunta sociedad patrimonial que se pretende declarar.-

**20. El hecho Vigésimo.-** No es cierto, fue adquirido ante de la llegada Jandry Bustamante a la casa el día 26-03-2015, para sus hijos Rafael David Rivera Vega y Rafael Luis Rivera Pimienta menor el cual solo se elevó a escritura pública el días 29-10-2019, debido a problemas de área de identificación y tradición del bien, fecha que para la presunta sociedad patrimonial de hecho no existía, según la ley 54 de 1990 reformada por la ley 979 del 2005 y por lo previsto en el art 1820 inciso 4, en armonía con el art 140 inciso 12 del CC.-

### **DECLARACIONES Y CONDENAS**

Con fundamento en esto hecho factico y jurídicos antes expuesto, Solicito al señor Juez, muy comedidamente.-

1.-No declarar la existencia y correspondiente liquidación de la sociedad patrimonial de hecho solicitada por la señora JANDRY MARCELA BUSTAMENTE RODRIGUEZ con el finado RAFAEL DEL CRISTO RIVERA MIRANDA.-

2.- En consecuencia no hacer ninguna liquidación de la misma.-

3.- En caso de haberse solicitado medidas extraprocesales, que se proceda a su levantamiento

4.- Que no se tenga en cuenta las pruebas solicitada por la demandante, ya que no indico que pretende probar con esos testimonios y documentos. De acuerdo a lo normado en el art 212 del CGP.- debido a que según su dicho en la demanda, van es a volver anarar lo dicho en los hechos de la demanda, lo cual es impertinente, inconducente repetitivo, por lo tan solito su rechazo de plano de acuerdo a lo establecido en el art 168 del CGP..-

5.- Que se condena en costas.-

### **EXCEPCIONES DE FONDO**

Invoco como excepciones de fondo las siguientes.-

1.- Excepción de fondo llamada existencia de sociedad sentimental universal vigente sin disolver.-

Hago consistir esta excepción en el hecho de que la actualidad el finado Rafael Rivera Miranda en la actualidad se encuentra casado con la señor Enilsa del Socorro González Barrios, y sin disolver la sociedad patrimonial universal legal, lo que impide la conformación de una nueva sociedad patrimonial de hecho con la demandante de acuerdo con la ley 54 de 1990, modificada por la ley 979 del 2005, cuyo fin es crear una sociedad singular. Prueba la obrante en el acápite de las pruebas en el inciso segundo

2.- La excepción genérica establecida en el art 282 del CGP. En cualquier tipo de proceso, cuando el Juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la Sentencia

### **FUNDAMENTO DE DERECHO.**

Fundo esta solicito en la ley 54 de 1990, modificada por la ley 979 del 2005, art 140, 1792 y 1820 del CC y art 22, 82, 86, 96, 212, 368 523 CGP Sentencia 117 de fecha 04-09-2006 de la Corte suprema, Sentencia de constitucionalidad del art 2 de la ley 54 de 1990, modificada por la ley 979 del 2005 sentencia 257 del 2015 y 193 de 2016.-

### **COMPETENCIA CUANTIA Y PROCEDIMIENTO**

Es usted competente, Señor Juez, por el domicilio de las partes y ubicación del bien.

La cuantía la estimo superior \$ 200.000 millones de pesos.

El procedimiento a seguir es el estableció en la sección primera de los proceso declarativos título 1 capitulo 1 art 368 del CGP y ley 54 1990 modificada por la ley 979 del 2005.

### **PRUEBAS**

1.- Certificado de defunción del finado **RAFAEL DEL CRISTO RIVERA MIRANDA**, con esta prueba tiene por objeto demostrar el hecho muerte del finado, los hecho 3 y 6 de la demanda y el llamamiento de la ley a los hijos ocupar su lugar art 783 CC.-

2.- Registro Civil de matrimonio de Rafael Cristo Rivera Miranda CC N° 15.037.491 con **ENILSA DEL SOCORRO GONZALEZ BARIOS**, CC N° 30.564.737 Serial 447268, de la Notaria Única de Sahagún, esta prueba o documento tiene como objeto demostrar el vínculo de los esposo antes mencionados y la existencia vigente de la sociedad sentimental legal, sin cancelar, de Rafael del Cristo Rafael Rivera Miranda, QEPD, y mi poderdante, también tiene como objeto demostrar el impedimento de legal, para la conformación de otra sociedad, sin su previa cancelación de la primera. Sentencia 117 de 4-09- 200, 257 del 2015, 193 del 2016.- y los hecho 1, 2,

3.-Los registro Civiles de nacimientos de los señores **RAFAEL YASSER, YAQUELINE BISET, MARY PAZ RIVERA GONZALEZ**, y lo extramatrimoniales **RAFAEL DAVID RIVERA VEGA, RAFAEL LUIS RIVERA PIMIENTA**, este último menor de edad, el cual está representado por su progenitora Señora **LEDY DEL CARMEN PIMIENTA RUIZ**, con



esta prueba tiene por objeto demostrar el parentesco de los hijos con el finado Rafael del Cristo Rivera Miranda. y la legitimación por activa para actuar, Así mismo los hechos 4, 8, 10 séptimo, Octavo, noveno, décimo tercero de la demanda.

4.- Historia clínica N° 15037491 de la clínica de Sahagún IPS SA, esta prueba tiene por objeto demostrar que la fecha indicada en la querella Policiva y en la demanda de iniciación de la existencia de la sociedad patrimonial de hecho, no son cierta, ya que para el día 07-01-2019, se encontraba la clínica de Sahagún durante dos días, posteriormente fue remetido a la clínica del Rio de la ciudad de Montería, donde duro más de 8 días, moribundo a consecuencia de un atraco que tuvo en la casa de sus hijos donde dormía solo, también pretendo demostrar con esta historia clínica que para la época del atraco él también reconoció que vivía en la calle 9 #7-82 del barrio el porvenir de la ciudad de Sahagún con su esposa, tal como el mismo lo indica al médico tratante, también tiene por objeto demostrar que las fecha indica por la demandante son de mala fe e inciertas y los hecho 2, 3,..-

5.- Historia clínica de medicina integral de Montería, de fecha 08-01-2019, esta prueba tiene por objeto demostrar con su propio testimonio libre y voluntario que el día 08-01-2019, lo atracaron y estuvo enfermo por un largo tiempo a consecuencia de ese atraco, prueba de ello nadie lo acompañó a la consulta médica, No describe acompañante, no se explica que una persona recién comprometida y enferma no lo acompañe su compañera, también tiene por objeto que la fecha indicada por la demandante es acomodada o ficticia, también pretendo demostrar el hecho 2 y 3.

6.-Igualmente solicito que se tenga como prueba el certificado de Tradición de la Matricula N° 148-30588 y la escritura pública N° 1047 de fecha 29-10-2019 de la Notaria Única aportada por la demandante, con el solo fin de demostrar que se encuentra en cabeza del finado, puesto que la fecha de su compra no es esa, es el día 26-03-2015 es decir antes de la presunta sociedad patrimonial, también para denostar el hecho 21, 22, de la demanda .-

7.- En cuanto a las declaraciones extraprocesales solicito no tener encuentra, puesto que no es prueba idónea para probar la existencia de una sociedad de hecho de acuerdo a la ley 54 del 1990 reformada por la ley 979 del 2005.

8.- Copia de la promesa de compra venta de la casa de fecha 26-03-2015, entre CARLOTA MERCEDES PERDOMO OSORIO Y RAFAEL DEL C RIVERA MIRANDA, esta prueba tiene por objeto probar que la casa la compro antes del nacimiento de la presunta sociedad patrimonial de hecho que solicita su declaración, para que no sea incluida en su liquidación, por no ser producto del trabajo, ayuda, socorro de la solicitante.

9 Copia de la querella Policiva, el objeto de esta prueba es demostrar que en cada una de la reclamación que hacho tiene una fecha diferente del inicio de la sociedad Patrimonial de hecho.-

10 Denuncia penal de los herederos contra Jandry Bustamante por hurto fraude Procesal, tiene por objeto demostrar lo violenta que ha ejercicio contra los herederos del finado, reclamo algo donde no tiene derecho

11.- Poder para actuar, el objeto de esta prueba es la legitimación de la representación por pasiva de los demandados.-

#### NOTIFICACIONES

Demandados **ENILSA DEL SOCORRO GONZALEZ, BARRIO**, en la calle 9 N° 8-98 del Barro el Provenir [enigoba@hotmail.com](mailto:enigoba@hotmail.com) Cel. 3012173892

**RAFAEL YASSER RIVERA GONZALEZ**, en la calle 71 N° 4-71 casa 26 urbanización el portal de la Florida de la ciudad de Manizales, Cel. 3013134331, correo [rayar.i@hotmail.com](mailto:rayar.i@hotmail.com),

**MARY PAZ RIVERA GONZALEZ** domiciliada en la calle 9 N° 8-98 del Barrio el Porvenir de la ciudad de Sahagún, correo electrónico N° [mprivgo@gmail.com](mailto:mprivgo@gmail.com) CEL.3008540636.-

**JAKELINE BICET RIVERA GONZALEZ**, en la calle 44B N° 1H-73 Cel. 3017570256 correo electrónico [lianmufid@hotmail.com](mailto:lianmufid@hotmail.com). En la ciudad de barranquilla

**RAFAEL DAVID RIVERA VEGA**, en la calle 19A N° 6A-111 en el Barrio el Centenario de Sahagún.

**RAFAEL LUIS RIVERA PIMIENTA**, Carrera 20 N° 4-44 del Barrio San Rafael de la ciudad de Sahagún Email [ledys5212@hotmail.com](mailto:ledys5212@hotmail.com), cel. 3005307946

El suscrito en la calle 9 N° 10-65 del Barrio Bosque Centro o en mi oficina en la calle 16 N° 11-12 del Barrio Centro de la ciudad de Sahagún, EMAIL [marcos2224@gmail.com](mailto:marcos2224@gmail.com) Cel. 3162782572.

De Usted respetuosamente.

**MARCO RAMOS VERGARA.**

**CC, N° 15.038.140 Sahagún.**

**TP. N° 85285**

*DR. MARCO TULIO RAMOS VERGARA.*  
*ABOGADO TITULADO.*

*CALLE 16 N° 11-12 CEL 3162782572marcos2224gmail.com SAHAGÚN. CORDOBA.*

---

Señor.

**JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SAHAGÚN.**

**E.**

**S.**

**D.**

**REF. PROCESO DECLARATIVO DE EXISTENCIA DISOLUCION Y  
LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL DE HECHO -  
JANDRY M BUSTAMENTA RODRIGUEZ CONTRA ENILSA  
S GONZALEZ B, RAFAEL JASSER, MARY PAZ, JACQUELIN  
RIVERA GONZALEZ Y RAFAEL DAVID RIVERA VEGA.  
OPOSICION AL AMPARO DE POBREZA.  
Rad 23-660—31-84-001-2020-00122-00**

**MARCO TULIO RAMOS VERGARA**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Sahagún residente y domiciliado en la calle 9 N° 10-65 del Barrio el Bosque centro, con oficina en la calle 16 N° 11-12 del barrio Centro de la ciudad de Sahagún, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía N° 15.038.140 y portador de la Tarjeta profesional N° 85285 CSJ, en ejercicio del poder a mi conferido por los señores ENILSA DEL SOCORRO GONZALEZ, BARRIOS, mayor de edad, vecina de esta ciudad residente y domiciliada en la calle 9 N° 7-98 del Barro el Provenir, identificada CC N° 30.564.737, quien actúa en su calidad de esposa del finado, RAFAEL YASSER, JAKELINE BICET, MARY PAZ RIVERA GONZALEZ, RAFAEL DAVID RIVERA VEGA, RAFAEL LUIS RIVERA PIMIENTA, quienes actúa en sus calidades de hijos, los 4 primero mayores de edad, vecino de la ciudad de Sahagún, domiciliado el primero en la calle 71 N° 4-71 casa 26 urbanización el portal de la Florida de la ciudad de Manizales, Cel. 3013134331, correo electrónico [rayar.i@hotmail.com](mailto:rayar.i@hotmail.com), identificado con cedula de ciudadanía N° 78.761.973 de Sahagún, la segunda Jakeline Biset Rivera González, mayor de edad, residente y domiciliada en la calle 44B N° 1H-73 Cel. 3017570256 correo electrónico [lianmufid@hotmail.com](mailto:lianmufid@hotmail.com) de la ciudad de barranquilla, identificada CC N° 30.579.118 de Sahagún, Mary Paz Rivera González, mayor de edad, residente y domiciliada en la calle 9 N° 7-98 del Barrio el Porvenir de la ciudad de Sahagún, correo electrónico N° [mprivgo@gmail.com](mailto:mprivgo@gmail.com). CC N° 1.069.489.960 de Sahagún, **RAFAEL DAVID RIVERA VEGA**, mayor de edad vecino de esta ciudad residente y domiciliado en la calle 19A N° 6A-111 del Barrio el Centenario de Sahagún. [EMAIL.rafaeldavidriveravega@gmail.com](mailto:EMAIL.rafaeldavidriveravega@gmail.com). Cel. 3053406523, identificado CC N° 1.003.502.983 y el menor Rafael Luis Rivera Pimienta, identificado RC N° 1.069.488.812, residente y domiciliado en la Carrera 20 N° 4-44 del Barrio San Rafael de la ciudad de Sahagún, Email [ledys5212@hotmail.com](mailto:ledys5212@hotmail.com), cel. 3005307946, representado por su progenitora señora Ledys del Carmen Pimienta Ruiz, por medio del presente escrito vengo ante su despacho dentro de la oportunidad legal a solicitar de su despacho no conceder el amparo de pobreza solicitado en el proceso de la referencia por la siguiente razones jurídicas y fácticas.-

Fundamento mi solicitud en lo establecido en el art 158 del CGP

1.-Estamos frente a un proceso de solicitud de declaración de existencia disolución y liquidación de una sociedad patrimonio de hecho, donde lo que se persigue unos derechos litigioso.

2.- Que la solicitud de ampro de pobreza fue irregularmente, violando el principio de legalidad, y por ende el debido proceso debido a que no se hizo conforme a derecho..

Al respeto me permito traer a colación lo que dice las siguientes normas.

Art 151 Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimento, **salvo cuando se pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso**, lo que indica que concederlo en el caso de mara, es violar el debido proceso y el principio de legalidad, ya que lo que se persigue es un derecho litigioso oneroso **Además la presente solicitud no cumple con lo manifestado en art 152 es decir debe hacer bajo la gravedad del juramento** y además en cada proceso tiene un abogado, no merece ese beneficio, puesto si observa la querella policiva es el Dr., German Gil y Mario González, la existencia de la sociedad de hecho y un da, Lyon en la penal y responsabilidad extracontractual, contra los herederos y sin embargo usted le concedió el amparo de pobreza., que pobre .

Por lo tanto solicito no conceder al ampro de pobreza y en consecuencia dar aplicación a lo establecido en el inciso segundo del art 153 CGP. Es decir imponer una sanción de un salario mínimo mensual a la solicitante sentencia de constitucionalidad N° 668-2016.

De usted respetuosamente.

MARCO RAMOS VERGARA.  
CC. 15.038.140 Sahagún.  
TP. N° 85282CSJ.

## ABOGADO TITULADO.

CALLE 16 N° 11-12 CEL 3162782572marcos2224@gmail.com SAHAGÚN. CORDOBA.

Señor.

JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SAHAGÚN.

E.

S.

D.

**REF. PROCESO DECLARATIVO DE EXISTENCIA DISOLUCION Y  
LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL DE HECHO -  
JUANDRY M BUSTAMENTA RODRIGUEZ CONTRA ENILSA  
S GONZALEZ B, RAFAEL JASSER, MARY PAZ, JACQUELIN  
RIVERA GONZALEZ Y RAFAEL DAVID RIVERA VEGA.  
CONTESTACION DE DEMANDA.**

**ENILSA DEL SOCORRO GONZALEZ BARRIOS**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, residente y domiciliada en la calle 9 N° 08-98 del Barrio el Porvenir de la ciudad de Sahagún, identificada con la CC N° 30.564.737, EMAIL [enigoba@hotmail.com](mailto:enigoba@hotmail.com) Cel. 3012173892, quien actúa como esposa del finado **RAFAEL YASSER RIVERA GONZALEZ**, mayor de 40 años, padre cabeza de familia, con 3 hijos de 2, 4, y 6 años respectivamente, vecino de la ciudad de Sahagún, con residencia en la calle 9 N° 8-98 del Barrio el porvenir de Sahagún, con domicilio en la calle 71 N° 4-71 casa 26 de la urbanización el portal de la Florida, de la ciudad de Manizales, Cel. 3013134331, EMAIL [rayar.i@hotmail.com](mailto:rayar.i@hotmail.com), identificado CC N° 78.761.973 de Sahagún, **JACQUELINE BICET RIVERA GONZALEZ**, mayor de edad vecina de la ciudad de Sahagún, residente y domiciliada en la calle 44B N° 1H-73 de la ciudad de Barranquilla, Cel. 3017570256 EMAIL [liannitula@hotmail.com](mailto:liannitula@hotmail.com), identifica con la CC N° 30.579.118. **MARY PAZ RIVERA GONZALEZ** mayor de edad, residente domiciliada en la calle 9 N° 8-98 del Barrio el Porvenir de la ciudad de Sahagún, EMAIL [mprivgo@gmail.com](mailto:mprivgo@gmail.com) CEL.3008540636, identificada CC N° 1.069.489.960.- **RAFAEL DAVID RIVERA VEGA**, mayor de edad vecino de esta ciudad residente y domiciliado en la calle 19A N° 6A-111 en el Barrio el Centenario de Sahagún. EMAIL [rafaeldavidriveravega@gmail.com](mailto:rafaeldavidriveravega@gmail.com). Cel. 3053406523, identificado CC N° 1.003.502.983. **RAFAEL LUIS RIVERA PIMIENTA**, menor de edad, vecino de esta ciudad residente y domiciliado ----- -- identificado con RC N° 1.069.488.812, quien es representado por su progenitora Señora **LEDYS DEL CARMEN PIMIENTA RUIZ**, identificada CC N° 30.574.739, residente y domiciliado en lugar de residencia del menor Carrera 20 N° 4-44 del Barrio San Rafael de la ciudad de Sahagún, Email [ledys5212@hotmail.com](mailto:ledys5212@hotmail.com) cel. 3005307946.- En nuestra calidad de hijos del finado **RAFAEL DEL CRISTO RIVERA MIRANDA**, fallecido el día 29-07-2020 en la ciudad de Montería, quien en vida se identificaba con CC N° 15.037.491 siendo su domicilio y asiendo de sus negocios la ciudad de Sahagún, Por medio del presente escrito nos permitimos manifestar a usted muy comedidamente que conferimos poder especial amplio y suficiente en cuanto a derecho sea necesario al DR. MARCO TULIO RAMOS VERGARA, mayor de edad, vecino de la ciudad de Sahagún, residente y domiciliado en la calle 9 N° 10-65 del Barrio el Bosque Centro, con oficina en la calle 16 N° 11-12 del barrio Centro de la ciudad de Sahagún, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía N° 15.038.140 y portador de la Tarjeta profesional N° 85285 CSJ. Para que a nuestros nombres y representación, se notifique, conteste, propaga excepciones, haga uso de recurso y de todo lo necesario en defensa de nuestros interese en la demanda de solicitud de existencia disolución y liquidación de la presunta sociedad patrimonial de hecho que la señora JANDRIS BUSTAMANTE RODRIGUEZ, mayor de edad, y vecina de la ciudad de Sahagún, identificada CC N° 1.069.501.484 de Sahagún, constituyo con mi Finado y esposo y padre de mis hijos Señor RAFAEL DEL CRISTO RIVERA MIRANDA.- Nuestro apoderado queda ampliamente facultado, para recibir, conciliar, desistir, renunciar, reasumir, transigir, desistir, reponer y demás facultades establecidas en el art 74 y 77 del CGP y decreto 806 de 04-06-2020 art 5

Sírvase. Señor Juez de familia, reconocer personería a nuestro apoderado conforme a este memorial poder y para los fines pertinentes.

De usted

*Enilsa González Barrios*  
ENILSA DEL SOCORRO GONZALEZ BARRIOS  
CC N° 30.564.737 de Sahagún.

*Rafael Yasser Rivera Gonzalez*  
RAFAEL YASSER RIVERA GONZALEZ  
CC. N° 78.761.973 Sahagún.

*Jaqueline Rivera Gonzalez*  
JACQUELINE BICET RIVERA GONZALEZ  
CC. N° 30.579.118 Sahagún.



33  
Mary Paz Rivera González.

MARY PAZ RIVERA GONZALEZ  
CC N° 1.069.489.960 Sahagún.-

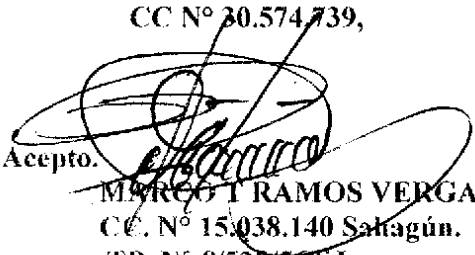
Rafael David Rivera

RAFAEL DAVID RIVERA VEGA.  
CC N° 1.003.502.983 Sahagún.

Ledy Pimienta

RAFAEL LUIS RIVERA PIMIENTA, menor de edad,  
RC N° 1.069.488.812,  
Rep. LEDYS DEL CARMEN PIMIENTA RUIZ,  
CC N° 30.574.739,

Accepto.

  
MARCO T RAMOS VERGARA.  
CC. N° 15.038.140 Sahagún.  
TP. N° 8/528/SCSJ.

|             |                      |                                         |                              |          |
|-------------|----------------------|-----------------------------------------|------------------------------|----------|
| <b>NUIP</b> | 00000000000000000000 | <b>REGISTRO CIVIL<br/>DE NACIMIENTO</b> | <b>Indicativo<br/>Serial</b> | 34567646 |
|-------------|----------------------|-----------------------------------------|------------------------------|----------|

|                                                                                  |                                  |                                                  |                                    |                                        |                                                |                                                                              |                                                                |                                                                |                                                                |
|----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------|--------------------------------------------------|------------------------------------|----------------------------------------|------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------|
| <b>Datos de la oficina de registro - Clase de oficina</b>                        |                                  |                                                  |                                    |                                        |                                                |                                                                              |                                                                |                                                                |                                                                |
| Registraduría <input type="checkbox"/>                                           | Notaría <input type="checkbox"/> | Número <input type="text"/> <input type="text"/> | Consulado <input type="checkbox"/> | Corregimiento <input type="checkbox"/> | Inspección de Policía <input type="checkbox"/> | <b>Código</b> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> | <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> | <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> | <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> |
| <b>País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía</b> |                                  |                                                  |                                    |                                        |                                                |                                                                              |                                                                |                                                                |                                                                |
| COLOMBIA - CAQUETÁ - TAPIA - TAPIA                                               |                                  |                                                  |                                    |                                        |                                                |                                                                              |                                                                |                                                                |                                                                |

|                                                                                             |  |      |  |            |  |    |  |            |  |                         |  |           |                        |    |                  |  |
|---------------------------------------------------------------------------------------------|--|------|--|------------|--|----|--|------------|--|-------------------------|--|-----------|------------------------|----|------------------|--|
| <b>Datos del inscrito</b>                                                                   |  |      |  |            |  |    |  |            |  |                         |  |           |                        |    |                  |  |
| <b>Primer Apellido</b>                                                                      |  |      |  |            |  |    |  |            |  | <b>Segundo Apellido</b> |  |           |                        |    |                  |  |
| MARTINEZ                                                                                    |  |      |  |            |  |    |  |            |  | VILLALBA                |  |           |                        |    |                  |  |
| <b>Nombre(s)</b>                                                                            |  |      |  |            |  |    |  |            |  |                         |  |           |                        |    |                  |  |
| DAVID                                                                                       |  |      |  |            |  |    |  |            |  |                         |  |           |                        |    |                  |  |
| <b>Fecha de nacimiento</b>                                                                  |  |      |  |            |  |    |  |            |  | <b>Sexo (en letras)</b> |  |           | <b>Grupo sanguíneo</b> |    | <b>Factor RH</b> |  |
| <b>Año</b>                                                                                  |  | 2014 |  | <b>Mes</b> |  | 11 |  | <b>Día</b> |  | 01                      |  | MACHULINO |                        | A+ |                  |  |
| <b>Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección)</b> |  |      |  |            |  |    |  |            |  |                         |  |           |                        |    |                  |  |
| COSTA RICA - GUANACASTE - SAN CARLOS - SAN CARLOS                                           |  |      |  |            |  |    |  |            |  |                         |  |           |                        |    |                  |  |

| Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos | Número certificado de nacido vivo |
|---------------------------------------------------------|-----------------------------------|
| ACTA DE NACIMIENTO DEL INFANTE N.º 107                  | 107                               |

|                                                                                                                             |                                  |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------|
| <b>Datos de la madre</b>                                                                                                    |                                  |
| <b>Apellidos y nombres completos</b><br>MESA GILBERTO LAZARUS ABEL VILLALBA ALFONSO                                         |                                  |
| <b>Documento de identificación (Clase y número)</b><br>CEN IDENTIFICACION DE PUEBLOS Y ETNICAS INDIGENAS DEL PERU N° 078967 | <b>Nacionalidad</b><br>GUATEMALA |

|                                                   |              |
|---------------------------------------------------|--------------|
| <b>Datos del padre</b>                            |              |
| Apellidos y nombres completos                     |              |
| JUAN CARLOS BARRERA BARRERA DOB: 05/05/1965 ***** |              |
| Documento de identificación (Clase y número)      | Nacionalidad |
| CEDULA DE IDENTIFICACION 9915027401 *****         | COLOMBIANA   |

|                                                                          |           |
|--------------------------------------------------------------------------|-----------|
| <b>Datos del declarante</b>                                              |           |
| Apellidos y nombres completos                                            |           |
| TUDAS MORALES RAFAEL DEL DOMINIO PATRIMONIAL DE LA EMPRESA PENA S.A. - C |           |
| Documento de identificación (Clase y número)                             | Firma     |
| CEDULA DE CIUDADANIA CODEC07161**XXXXXXXXXX                              | Rafaelico |

|                                              |                                      |
|----------------------------------------------|--------------------------------------|
| <b>Datos primer testigo</b>                  |                                      |
| Apellidos y nombres completos                |                                      |
| <div> <div></div> <div></div> </div>         |                                      |
| Documento de identificación (Clase y número) | Firma                                |
| <div> <div></div> <div></div> </div>         | <div> <div></div> <div></div> </div> |

|                                              |  |
|----------------------------------------------|--|
| <b>Datos segundo testigo</b>                 |  |
| Apellidos y nombres completos                |  |
| Documento de identificación (Clase y número) |  |
| Firma                                        |  |

|                      |                      |     |                      |                                             |                      |
|----------------------|----------------------|-----|----------------------|---------------------------------------------|----------------------|
| Fecha de inscripción |                      |     |                      | Nombre y firma del funcionario que autoriza |                      |
| Año                  | <input type="text"/> | Mes | <input type="text"/> | Día                                         | <input type="text"/> |
|                      |                      |     |                      | Nombre y firma                              |                      |

|                        |                                                                     |
|------------------------|---------------------------------------------------------------------|
| Reconocimiento paterno | Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento |
| <br><br><br>Firma      | <br><br><br>Nombre y firma                                          |

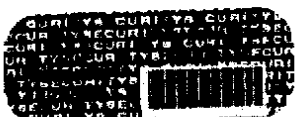
ESPACIO PARA NOTAS

ESTA REPRODUCCIÓN  
FOTOMECÁNICA ES FIEL COPIA DE  
LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS  
ARCHIVOS DE LA REGISTRADURÍA

REGISTRADURÍA  
GENERAL DEL DISTRITO

31 AGO. 2020

*[Handwritten signature]*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

CERTIFICADO DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Número: **N 1944975**

**NUIP 1.069.488.812**

Tipo de certificado

Datos Esenciales ☐

Acreditar Parentesco ☒

|                                                                                      |   |   |   |   |     |   |   |   |     |                |   |
|--------------------------------------------------------------------------------------|---|---|---|---|-----|---|---|---|-----|----------------|---|
| <b>Datos del Inscrito</b>                                                            |   |   |   |   |     |   |   |   |     |                |   |
| Apellidos y Nombres completos                                                        |   |   |   |   |     |   |   |   |     |                |   |
| RIVERA PIMIENTA RAFAEL LUIS                                                          |   |   |   |   |     |   |   |   |     |                |   |
| Fecha de Nacimiento (Mes en letras)                                                  |   |   |   |   |     |   |   |   |     |                |   |
| Año                                                                                  | 2 | 0 | 1 | 0 | Mes | A | G | O | Día | 1              | 9 |
| Sexo (en letras)                                                                     |   |   |   |   |     |   |   |   |     | Tipo Sanguíneo |   |
| MASCULINO                                                                            |   |   |   |   |     |   |   |   |     | A +            |   |
| Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento a/o Inspección) |   |   |   |   |     |   |   |   |     |                |   |
| COLOMBIA CORDOBA SAHAGUN                                                             |   |   |   |   |     |   |   |   |     |                |   |
| Fecha de Inscripción (Mes en letras)                                                 |   |   |   |   |     |   |   |   |     |                |   |
| Año                                                                                  | 2 | 0 | 1 | 0 | Mes | S | E | P | Día | 0              | 1 |
| Indicativo serial                                                                    |   |   |   |   |     |   |   |   |     | 0050686703     |   |

|                                              |  |  |  |  |  |  |  |  |  |              |  |
|----------------------------------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--------------|--|
| <b>Datos de la Madre</b>                     |  |  |  |  |  |  |  |  |  |              |  |
| Apellidos y Nombres completos                |  |  |  |  |  |  |  |  |  |              |  |
| PIMIENTA RUIZ LEDY DEL CARMEN                |  |  |  |  |  |  |  |  |  |              |  |
| Documento de Identificación (Clase y número) |  |  |  |  |  |  |  |  |  |              |  |
| CEDULA DE CIUDADANIA 30.574.739              |  |  |  |  |  |  |  |  |  | Nacionalidad |  |
| COLOMBIA                                     |  |  |  |  |  |  |  |  |  |              |  |

|                                              |  |  |  |  |  |  |  |  |  |              |  |
|----------------------------------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--------------|--|
| <b>Datos del Padre</b>                       |  |  |  |  |  |  |  |  |  |              |  |
| Apellidos y Nombres completos                |  |  |  |  |  |  |  |  |  |              |  |
| RIVERA MIRANDA RAFAEL DEL CRISTO             |  |  |  |  |  |  |  |  |  |              |  |
| Documento de Identificación (Clase y número) |  |  |  |  |  |  |  |  |  |              |  |
| CEDULA DE CIUDADANIA 15.037.491              |  |  |  |  |  |  |  |  |  | Nacionalidad |  |
| COLOMBIA                                     |  |  |  |  |  |  |  |  |  |              |  |

|                                              |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|----------------------------------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <b>Datos del Solicitante</b>                 |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| Apellidos y Nombres completos                |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| RIVERA MIRANDA RAFAEL DEL CRISTO             |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| Documento de Identificación (Clase y número) |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| CEDULA DE CIUDADANIA 15.037.491              |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |

|                                                           |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|-----------------------------------------------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <b>Espacio para notas</b>                                 |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| SE EXPIDE A SOLICITUD DEL PADRE PARA ACREDITAR PARENTESCO |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |

|                                                                  |   |   |   |   |     |   |   |   |     |        |   |
|------------------------------------------------------------------|---|---|---|---|-----|---|---|---|-----|--------|---|
| <b>Datos de la oficina de registro que expide el certificado</b> |   |   |   |   |     |   |   |   |     |        |   |
| País - Departamento - Municipio                                  |   |   |   |   |     |   |   |   |     | Codigo |   |
| COLOMBIA CORDOBA SAHAGUN                                         |   |   |   |   |     |   |   |   |     | J 3 A  |   |
| Fecha de Expedición del certificado (mes en letras)              |   |   |   |   |     |   |   |   |     |        |   |
| Año                                                              | 2 | 0 | 1 | 3 | Mes | M | A | Y | Día | 0      | 9 |
| Nombre y firma del funcionario                                   |   |   |   |   |     |   |   |   |     |        |   |
|                                                                  |   |   |   |   |     |   |   |   |     |        |   |
| RICARDO BALLESTEROS M                                            |   |   |   |   |     |   |   |   |     |        |   |
| Registrador del Estado Civil                                     |   |   |   |   |     |   |   |   |     |        |   |

REPUBLICA DE COLOMBIA  
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de  
Notariado y Registro

REGISTRO DE MATRIMONIOS

FECHA DE LA LEY 100 DE 1993

06.-

Diciembre 1985

447268

|                                                                             |                                                         |                                      |                                                        |
|-----------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------|--------------------------------------|--------------------------------------------------------|
| OFICINA DE REGISTRO                                                         | 4) Clase Notaría, Alcaldía, Inspección, etc.            | 5) Municipio                         | 6) Estado, país y departamento, territorio o comunidad |
| NOTARIA.-                                                                   | 2585                                                    | SAHAGUN.                             |                                                        |
| DATOS DEL MATRIMONIO                                                        | 7) País                                                 | 8) Ciudad, town o Village etc.       | 9) Municipio                                           |
|                                                                             | COLOMBIA. -                                             | CORDOBA.                             | SAHAGUN. -                                             |
| 10) Clase de matrimonio                                                     | 11) Oficina o lugar de celebración (iglesia, parroquia) | 12) Parroquia o lugar de celebración |                                                        |
| Civil <input type="checkbox"/> Católico <input checked="" type="checkbox"/> | Parroq. San Juan de Sahagún.                            | Francisco Bedoya. Pb                 |                                                        |
| FECHA DE CELEBRACION                                                        | 13) Día                                                 | 14) Mes                              | 15) Año                                                |
| 15                                                                          | Septiembre                                              | 1983                                 |                                                        |
| 16) Clase                                                                   | 17) Documento del matrimonio (libro, acta, etc.)        | 18) Número                           |                                                        |
| Acta pública                                                                | <input checked="" type="checkbox"/>                     | 729.                                 |                                                        |
| 19) Primer apellido                                                         | 20) Segundo apellido                                    | 21) Nombres                          |                                                        |
| RIVERA. -                                                                   | MIRANDA. -                                              | RAFAEL DEL CRISTO. -                 |                                                        |
| FECHA DE NACIMIENTO                                                         | 22) Día                                                 | 23) Mes                              | 24) Año                                                |
| 19                                                                          | Febrero.                                                | 1958.                                |                                                        |
| 25) Clase                                                                   | 26) Documento de identificación                         | 27) Número                           |                                                        |
| Civil <input type="checkbox"/> Católico <input checked="" type="checkbox"/> | 15037491 de                                             | Sahagún                              |                                                        |
| 28) Primer apellido                                                         | 29) Segundo apellido                                    | 30) Nombres                          |                                                        |
| GONZALEZ. -                                                                 | BARRIOS. -                                              | ENILSA DEL SOCORRO. -                |                                                        |
| FECHA DE NACIMIENTO                                                         | 31) Día                                                 | 32) Mes                              | 33) Año                                                |
| 20                                                                          | Septiembre                                              | 1958                                 |                                                        |
| 34) Clase                                                                   | 35) Documento de identificación                         | 36) Número                           |                                                        |
| Civil <input type="checkbox"/> Católico <input checked="" type="checkbox"/> | 30.564737 de                                            | Sahagún                              |                                                        |
| 37) Primer apellido                                                         | 38) Segundo apellido                                    | 39) Nombres                          |                                                        |
| Rafael Dominio Rivera. -                                                    | Avelina Antonia Miranda. -                              |                                      |                                                        |
| 40) Primer apellido                                                         | 41) Segundo apellido                                    | 42) Nombres                          |                                                        |
| Juán Manuel González. -                                                     | Aurora Barrios. -                                       |                                      |                                                        |
| 43) Nombres y apellidos                                                     | 44) Identificación (clase y número)                     | 45) Primer apellido                  |                                                        |
| Rafael del Cristo Rivera M. -                                               | c.c.no. 15.037.491 Sahagún.                             |                                      |                                                        |

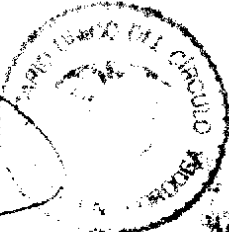
ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Forma QAFS 1920 - 0

COMO NOTARIO UNICO DEL CIRCULO  
DE SAHAGUN, CORDOBA  
CERTIFICO

que el documento que antecede emite  
en su original que reposa  
en la Oficina de Registro Civil de Sahagún.

11 AGO 2020







CALENDARIO DE MESES: ENERO 01, FEBRERO 02, MARZO 03, ABRIL 04, MAYO 05, JUNIO 06, JULIO 07, AGOSTO 08, SEPT 09, OCTUBRE 10, NOV 11, DIC 12

REPUBLICA DE COLOMBIA  
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.

1 Parte básica 2 Parte cont  
9 2 12 38

20118213

3 Clase (Notaría, Alcaldía, Corregimiento, etc.) NOTARIA UNICA  
4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría SAHAGUN(CORDOVA)  
5 Edad 258

SECCION GENERAL

6 Primer apellido RIVERA  
7 Segundo apellido GONZALEZ  
8 Nombres MARY PAZ  
9 Masculino o Femenino FEMENINO  
10 Masculino ☐ Femenino ☒  
FECHA DE NACIMIENTO 11 Día 28 12 Mes DICIEMBRE 13 Año 199  
14 País COLOMBIA  
15 Departamento, Int., o Com. CORDOVA  
16 Municipio SAHAGUN

SECCION ESPECIFICA

17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento  
18 Hora  
19 Documento presentado—Antecedente (Cert. médico, Acta parroq., etc.) TESTIGOS  
20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento  
21 No. lic.  
22 Apellidos (de soltera) GONZALEZ BARRIOS  
23 Nombres ENILSA DEL SOCORRO  
24 Edad 34  
25 Identificación (clase y número)  
26 Nacionalidad COLOMBIANA  
27 Profesión u oficio MAESTRA  
28 Apellidos RIVERA MIRANDA  
29 Nombres RAFAEL DEL CRISTO  
30 Edad 34  
31 Identificación (clase y número) C.C.NO. 15.037.491 SAHAGUN  
32 Nacionalidad COLOMBIANA  
33 Profesión u oficio MAESTRO

34 Identificación (clase y número) C.C.NO. 15.037.491 SAHAGUN  
35 Firma (autógrafa) Rafael Rivera Miranda  
36 Dirección postal y municipio B. EL PORVENIR SAHAGUN  
37 Nombre: Rafael Rivera Miranda.  
38 Identificación (clase y número) C.C.NO. 1.545.241 MONTELIBANO  
39 Firma (autógrafa) Rogelio Cuadro  
40 Domicilio (Municipio) SAHAGUN  
41 Nombre: Rogelio Cuadro  
42 Identificación (clase y número) C.C.NO. 9.309.348 COROZAL  
43 Firma (autógrafa) Edgar Martínez  
44 Domicilio (Municipio) SAHAGUN  
45 Nombre: Edgar Martínez  
(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)  
46 Día 26 47 Mes MARZO 48 Año 1993  
49 Firma (autógrafa) [Firma]

COMO NOTARIO UNICO DEL CIRCULO  
DE SAHAGUN, CORDOBA  
CERTIFICO

Que el documento que antecede coincide  
en todas sus partes con su original que reposa  
en el archivo de esta Notaría, Sahagún.

28 SEP 2020







# CLINICA SAHAGUN IPS SA

Código del Prestador: 236600017301 Nit: 812000527-5

Dirección: CALLE 14 No. 6 - 66

Teléfono: 7778382-7778379

Web: www.clinicasahagun.com

Email: administracion@clinicasahagun.com

Fecha de Impresión: 2020/10/07 11:51:55

## Datos del Paciente

Identificación: CC - 15037491 Paciente: RIVERA MIRANDA RAFAEL DEL CRISTO  
Fecha Ingreso: 2018/01/07 Hora Ing: 06:02 Ingreso: 284856  
Fecha y Hora Atención: 2018/01/07 06:11  
Fecha Naci: 1958-02-19 Edad: 62 años Sexo: M  
Telefono: 3215031001 Estrato: EXENTO PAGO Municipio: SAHAGUN  
Dirección: CLL 9 # 7-82  
Empresa: MEDICINA INTEGRAL SA  
Contrato: MEDICINA INTEGRAL URGENCIAS Y HOSPITALIZACIÓN  
Acompañante: Tel. Acompañante:

## DATOS HISTORIA CLINICA

### DATOS GENERALES

#### MOTIVO DE LA CONSULTA

ME ATRACARON Y ME GOLPEARON

#### ENFERMEDAD ACTUAL

CUADRO CLINICO DE APROX 30 MIN DE EVOLUCION CARACTERIZADO POR HERIDAS EN TORAX POSTERIOR Y CARA, POR ATRACO, POR LO QUE CONSULTA A URGENCIAS.

## ANTECEDENTES PERSONALES

#### 1. PATOLOGICOS

HTA EN TTO

#### 2. QUIRÚRGICOS

NIEGA

#### 3. TOXICO-ALERGICOS

NIEGA

#### 4. TRAUMATICOS

NIEGA

## REVISION POR SISTEMAS

#### OTROS SISTEMAS AFECTADOS

PIEL

RESPIRATORIO

#### APARIENCIA A SU LLEGADA

ALGICO

| PRESION ARTERIAL | FREC. CARDIACA | FREC. RESP. | TEMPERATURA | PESO |
|------------------|----------------|-------------|-------------|------|
| 110/70           | 87             | 20          | 37          |      |

## EXAMEN FISICO

#### INDICE MASA CORPORAL

Peso: KG. Talla: 0 Mt. IMC: 0 clasificacion: Bajo Peso

#### CRANEO, CARA Y CUELLO

CONCIENTE ALERTA GLASGOW 15/15, PINRAL, MUCOSA ORAL HUMEDA, ORIENTADA EN SUS TRES ESFERAS, NO SIGNOS MENINGEOS, NO NIGTAMOS, SE EVIDENCIA HERIDA CON TRAUMA EN CARA

#### TORAX

SIMETRICO EXPANSIBLE, NO TIRAJES, RSCSRS SIN SOPLOS, PULMONES CLAROS SIN SOBREGREGADOS, SE EVIDENCIA 8 HERIDAS EN TORAX POSTERIOR

#### ABDOMEN

BLANDO NO DOLOROSO A LA PALPACION

#### PIEL Y FANERAS

NORMAL

#### GENITO-URINARIO

NORMAL

#### EXTREMIDADES

SIMETRICAS SIN EDEMA

#### SISTEMA NERVIOSO CENTRAL

SIN DEFICIT NEUROLOGICO APARENTE

#### ANALISIS

PACIENTE CON TRAUMA EN CARA Y HERIDAS EN TORAX POSTERIOR CON DISNEA LEVE, AMERITA RADIOGRAFIAS, MANEJO IV, SUTURA DE HERIDA

#### CONDUCTA

MEDICA

#### PLAN DE MANEJO

VOM

## EN CASO DE ACCIDENTE DE TRANSITO O LABORAL, INTOXICACION O VIOLENCIA - DILIGENCIE:

[SELECCIONE]

95

Und. Funcional: **URGENCIA**  
Número: **137712** Fecha - Hora: **2018/01/07 - 07:58**  
Médico: **CALDERON ZULETA EFRAIN** Especialidad: **CIRUGIA GENERAL**  
Diagnóstico: **HERIDAS MULTIPLES EN TORAX Y CARA**  
Subjetivo: **CUADRO DE APROX 2 HORAS QUE FUE ENCONTRADO EN SU RESIDENCIA CON MULTIPLES HERIDAS POR ARMA CORTOPUNZANTE EN CARA Y TÓRAX, ASI COMO CONTUSIONES EN CARA**  
Descripción Física: **A LA EF TC 112/70 FC 96 X MIN FR 21 X MIN SAT 97%, CONSCIENTE, ORIENTADO, PINRAL, CON HEMATOMA EN HEMICARA IZQUIERDA Y HERIDA EN PÁRPADO SUPERIOR IZQUIERDO, TAMBIEN HERIDA EN PABELLON AURICULAR DERECHO, TORAX SIN SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA, CON MULTIPLES HERIDAS EN HEMITORAX POSTERIOR SUPERIOR DERECHO, AREA SUBESCAPULAR, ESCAPULAR Y HOMBRO, 8 HERIDAS POR TODAS, NO SAPLANTES, SIN CRÉPITOS, MURMULLO VESICULAR CONSERVADO**  
Paradínicos: **RX E TORAX NO SE EVIDENCIA HEMOTORAX NI NEUMOTORAX**  
Procedimientos:  
Tratamiento:  
Análisis: **PACIENTE CON MULTIPLES HERIDAS EN CARA Y TORAX, ACTUALMENTE SIN SIGNOS CLÍNICOS DE LESIÓN PLEUROPULM ONAR, ESTABLE HEMODINAMICAMENTE, SATURANDO ADECUADAMENTE, SE DEJA EN OBSERVACIÓN CON MENITOREPO CONTINUO, SS HEMOGRAMA, SS RX DE TORAX DE CONTROL EN 4 HORAS**  
Servicios/UF: **URGENCIA**  
Procedimiento

| Código | Descripción                                      |
|--------|--------------------------------------------------|
| 890702 | CONSULTA DE URGENCIAS POR MEDICINA ESPECIALIZADA |

**Diagnosticos**

|                   |                                               |
|-------------------|-----------------------------------------------|
| Dx principal:     | S212 - HERIDA DE LA PARED POSTERIOR DEL TORAX |
| Dx relacionado 1: |                                               |
| Dx relacionado 2: |                                               |
| Dx relacionado 3: |                                               |

  
**Dr. Efraín Calderón Zuleta**  
Cirujano General  
RAA 3504 76

CALDERON ZULETA EFRAIN - Registro Medico No. 3504-  
96

MEDICO ESPECIALISTA  
CALDERON ZULETA EFFRAIN



Medicina  
Integral

Código del  
Prestador: 230010092401 Nit: 800250634-3  
Dirección: CALLE 44 # 14 - 282 MONTERIA  
Teléfono: 7918058  
Web: www.medicinaintegralsa.com  
Email: info@medicinaintegralsa.com

Fecha de Impresión: 2019/08/20 09:34:44  
HISTORIA CLÍNICA

17

|                           |                                                         |                   |                                  |            |            |
|---------------------------|---------------------------------------------------------|-------------------|----------------------------------|------------|------------|
| <b>Datos del Paciente</b> |                                                         |                   |                                  |            |            |
| Identificación:           | CC - 15037491                                           | Paciente:         | RIVERA MIRANDA RAFAEL DEL CRISTO |            |            |
| Fecha Ingreso:            | 2019/08/09                                              | Hora Ing:         | 10:30                            | Ingreso:   | 1613562    |
| Fecha y Hora Atención:    | 2019/08/09 10:42                                        |                   |                                  |            |            |
| Fecha Nac:                | 1958-02-19                                              | Edad:             | 61 años                          | Sexo:      | M          |
| Telefono:                 | 3205273582-<br>-3215031001                              | Estrato:          | EXENTO PAGO                      | Municipio: | SAHAGUN    |
| Dirección:                | CALLE 9 N 782                                           |                   |                                  | Celular:   | 3205273582 |
| Empresa:                  | MEDICINA INTEGRAL SA MAGISTERIO                         |                   |                                  |            |            |
| Contrato:                 | CONTRATO No 2 : MEDICINA INTEGRAL SA MAGISTERIO : (EPS) |                   |                                  |            |            |
| Cargo:                    |                                                         |                   |                                  |            |            |
| Acompañante:              |                                                         | Tel. Acompañante: |                                  |            |            |

**DATOS HISTORIA CLINICA**

**DATOS GENERALES**

|                    |                      |
|--------------------|----------------------|
| NOMBRE ACOMPAÑANTE | TELEFONO ACOMPAÑANTE |
|--------------------|----------------------|

**MOTIVO DE CONSULTA:**  
"ME ATRACARON"

**ENFERMEDAD ACTUAL:**  
EL 7/1/18 RELATA QUE FUE ATRACADO - DICE QUE ESTUVO HOSPITALIZADO EN LA CLINICA DEL RIO. RELATA QUE RECIBIO GOLPES CONTUSO CORTANTES POR PUÑALADA A NIVEL OCULAR Y FRONTAL IZQUIERDO. DICE QUE ADEMÁS TUVO HERIDAS EN CUERO CABELLUDO CON HIPERESTESIA CUTANEA, EN LA OREJA DERECHA, Y TRAUMA CON PUÑAL EN TÓRAX Y LESION PULMONAR. RELATA DOLOR Y HORMIGUEO EN REGIÓN CERVICAL DERECHA IRRADIADO A CARA POSTERIOR DE BRAZO Y ANTERIOR DE ANTEBRAZO HASTA LOS DOS PRIMEROS DEDOS EN CARA PALMAR. HISTORIA FARMACOLÓGICA: DEXAMETASONA, COMPLEJO B, PIROXICAM, AMITRIPTILINA ES DOCENTE ACTIVO.

**ANTECEDENTES PERSONALES**

**PATOLOGICOS:**  
HIPOERTENSO TOMA VERAPAMILLO 120 1 AL DIA SE ANEXA HIDROCLOROTIAZIDA 1 AL DIA

**QUIRURGICOS:**  
CIRUGIA NASAL. CIRUGIA DE TUBO DE TORAX

**TRAUMATICOS:**  
NIEGA

**TOXICOS:**  
NIEGA

**ALERGICOS:**  
NIEGA

**EXAMEN FISICO**

**APARIENCIA GENERAL:**  
BUEN ESTADO GENERAL

|                                    |                                        |                              |
|------------------------------------|----------------------------------------|------------------------------|
| <b>FREC. CARDIACA / Min:</b><br>68 | <b>FREC. RESPIRATORIA / Min:</b><br>18 | <b>TEMPERATURA °C:</b><br>37 |
|------------------------------------|----------------------------------------|------------------------------|

**IMC**  
Peso: 82 KG. Talla: 1.63 Mt. IMC: 30.86

**NEUROLOGICO:**  
VIGIL. LENGUAJE CONSERVADO. SIN DEFICIT DE PARES. FUERZA Y SENSIBILIDAD CONSERVADA- POR GRUPOS. TINNEL + DERECHO. PHALEN NEGATIVO.

**PLAN Y TRATAMIENTO**  
SECUELAS POST TRAUMATISMO POR HERIDAS MÚLTIPLES CONTUSO CORTANTES.  
PLAN:  
PREGABALINA 75 MG ANTES DE DORMIR.  
ESTUDIO DE NEUROCONDUCCION Y EMG DE MMSS PARA DETERMINAR NERVIOS AFECTADOS.  
CONTROL EN 4 MESES

|                                 |    |                          |    |                             |    |                                  |    |
|---------------------------------|----|--------------------------|----|-----------------------------|----|----------------------------------|----|
| Victima de violencia de genero? | NO | Victima de abuso sexual? | NO | Victima de maltrato fisico? | NO | Victima de maltrato psicologico? | NO |
|---------------------------------|----|--------------------------|----|-----------------------------|----|----------------------------------|----|

**IMPRESION CLINICA**

|                            |                                                                    |
|----------------------------|--------------------------------------------------------------------|
| Diagnóstico Principal:     | G569 - MONONEUROPATIA DEL MIEMBRO SUPERIOR SIN OTRA ESPECIFICACION |
| Diagnóstico Relacionado 1: | X998 - AGRESION CON OBJETO CORTANTE: OTRO LUGAR ESPECIFICADO       |
| Diagnóstico Relacionado 2: | S417 - HERIDAS MULTIPLES DEL HOMBRO Y DEL BRAZO                    |
| Diagnóstico Relacionado 3: | -                                                                  |
| Diagnóstico Relacionado 4: | -                                                                  |

## CONTRATO DE VENTA

Entre los suscritos a saber **CARLOTA MERCEDES PERDOMO OSORIO** mujer mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.069.462.975 expedida en Sahagún – Córdoba, quien para estos efectos se denominará **LA VENDEDORA**, y **RAFAEL DE CRISTO RIVERA MIRANDA**, varón mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.037.491 de Sahagún, quien para estos efectos se denominará **EL COMPRADOR**, se ha celebrado el presente contrato de venta que se rige por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** Que la señora **CARLOTA MERCEDES PERDOMO OSORIO**, da en venta al señor **RAFAEL DE CRISTO RIVERA MIRANDA**, los derechos de dominio, posesión que tiene y ejerce sobre una casa que se encuentra ubicada en el Barrio Centenario del municipio de Sahagún Córdoba, adquirido según escritura pública No. 55 de 01/02/2012 y M.I. No. 148 - 30588 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Sahagún - Córdoba predio este que se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas; NORTE: con predio que fue o es de María del Carmen Estrada Charry (7 metros) ; ESTE: Con predio que es o fue de Pedro Pérez con 12 metros ; OESTE: propiedad que es o que de María del Carmen Estrada Charry con 12 metros y SUR: calle 20 en medio, predio de que es o fue de Anastasio Chimá y mide 7 metros.

**SEGUNDA:** El precio de esta venta es la suma de **NOVENTA MILLONES DE PESOS MTE (\$90.000.000)** moneda legal, serán cancelados de la siguiente manera a la firma del presente contrato se entregara \$78.000.000 y los \$12.000.000 restantes serán cancelados a los 60 días contados después del 6 de abril del presente año. La escritura se firmará el mismo día de la firma del presente contrato.

**TERCERA: ENTREGA DEL PREDIO:** LA VENDEDORA le entrega en forma real y material del predio anteriormente descrito AL COMPRADOR libre de embargos, pleitos pendientes, patrimonio de familia libre de todo lo que puede obstaculizar su libre explotación y paz y salvo por toda clase de impuestos y desde esta misma fecha entrará a ejercer actos de señor y dueño de conformidad con la ley.

**CUARTA:** Las parte contratantes acuerdan como cláusula penal a cargo de la que incumpla y a favor de la otra la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) M/CTE**, sin perjuicio de que la parte no incumplida demande el cumplimiento del presente contrato, el cual sirve de título ejecutivo.

**QUINTA:** Presente en este acto los contratantes, manifiestan estar de acuerdo con las cláusulas de este contrato y es ley las partes contratantes.

Para constancia se firma en Sahagún a los ~~veintiséis (26)~~ días del mes de ~~Marzo~~ del año 2015 y se autentica las firmas ante la notaria para su validez ante la ley.

**LA VENDEDORA**

**EL COMPRADOR**

*carlota perdomo osorio*

**CARLOTA MERCEDES PERDOMO OSORIO**  
C.C. No. 1.069.462.975 expedida en Sahagún

*Rafael de Cristo Rivera Miranda*

**RAFAEL DE CRISTO RIVERA MIRANDA**  
C.C. No. 15.037.491 de Sahagún

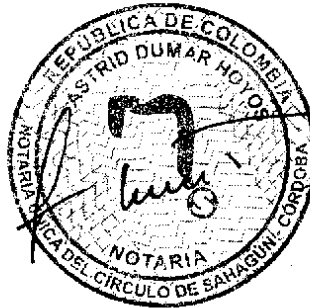


SE TOMA HUELLA POR SOLICITUD  
DEL INTERESADO LA CUAL PERTENECE  
A SU INDICE DERECHO

26 MAR 2015

|                                                                                                                     |                                 |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------|
| 7 DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO<br>ANTE LA NOTARIA ÚNICA DE SAHAGÚN:                                                 |                                 |
| Compareció(eron)                                                                                                    | Carlota Mercedes Peidomo Osorio |
| Identificado(s) con la C.C. No. (R)                                                                                 | 1069462975 de Sigun             |
| Identificado(s) con la C.C. No. (R)                                                                                 | 15037491 de Sigun               |
| y declaro(arón) que reconozco(n) la(s) firma(s) puestas en el presente documento y el contenido del mismo es cierto |                                 |
| *Carlota peidomo osorio                                                                                             |                                 |
| Pazimurico                                                                                                          |                                 |

Peidomo Osorio  
Miranda  
de Sigun



SEÑORES

HONORABLE (ALCALDE MUNICIPAL) JORGE DAVID PASTRANA  
SAGRE (INSPECCIÓN DE POLICÍA)

SAHAGÚN CÓRDOBA.

E. S. D.

REF. QUERRELLA POLICIVA DE AMPARO A LA POSESION

QUERELLANTE (VICTIMA): JANDRY MARCELA  
BUSTAMANTE RODRIGUEZ

QUERELLADO (AGRESOR): RAFAEL YASSER RIVERA  
GONZALEZ

GERMÁN JOSÉ GIL DOMÍNGUEZ abogado en ejercicio, mayor de edad  
residenciado y domiciliado en la Cra 12 N° 20ª – 49 Barrio San Juan,  
identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, CEL.  
3013053179 EMAIL. [ge.mangi55@gmail.com](mailto:ge.mangi55@gmail.com) obrando como apoderado  
judicial de la señora JANDRY MARCELA BUSTAMANTE  
RODRIGUEZ, mujer, mayor de edad residenciada y domiciliada en el Barrio  
San Juan de este municipio EMAIL. [jandrybustamante10@gmail.com](mailto:jandrybustamante10@gmail.com) CEL.  
305 292 1241 muy respetuosamente le manifiesto que ante usted interpongo  
QUERRELLA POLICIVA por la PERTURBACIÓN A LA POSESIÓN en  
contra del señor RAFAEL YASSER RIVERA GONZALEZ identificado  
con la cedula de ciudadanía numero 78.761.973 expedida en Sahagún  
Córdoba, EMAIL. [ravar.i@hotmail.com](mailto:ravar.i@hotmail.com) número de celular 301 313 433, por  
el agravio que cometió el querrellado aquí mencionado y que violenta mi  
pacífica posesión sobre el predio ubicado en Calle 19ª # 6-111 Barrio  
Centenario urbano, distinguido así: lote de terreno o solar y la casa de  
habitación en él construida de dos plantas que tiene y ejerce posesión sobre  
ella misma, con referencia catastral número. 0102000000460013000000000  
constante de ochenta y cuatro metros cuadrados de superficie (84.00 M2)  
comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas NORTE: predio que  
es o fue de Maria del Carmen Estrada Charry y otros, y mide (7.00) SUR:  
Calle 20 en medio, predio que es o fue de Anastasio Chimá, mide siete metros  
(7.00) ESTE: predio que es o fue de Pedro Pérez mide doce metros (12.00) y

OESTE: propiedad que es o fue de María Del Carmen Estrada de Charry y otros, mide doce metros (12.00) este bien inmueble se encuentra registrado con el folio de matrícula inmobiliaria número **148-30588**, toda la anterior solicitud la fundamento con base en los siguientes:

### HECHOS

**PRIMERO:** Desde el mes de noviembre del 2016 mi poderdante inició una relación sentimental con el señor **RAFAEL DEL CRISTO RIVERA MIRANDA Q.E.P.D**, quien en vida se identificaba con cedula **15.037.491** expedida en Sahagún Córdoba.

**SEGUNDO:** Posteriormente desde el día 04 de febrero 2018 mi apadrinado inicio una convivencia con el señor **RAFAEL DEL CRISTO RIVERA MIRANDA Q.E.P.D**, como marido y mujer y vivían bajo el mismo techo como compañeros sentimentales por vías de hecho

**TERCERO:** Los compañeros permanentes señores **RAFAEL DEL CRISTO RIVERA MIRANDA Q.E.P.D**, y **JANDERZ MARCELA BUSTAMANTE RODRIGUEZ** desde el momento en que comenzaron a convivir su punto de residencia siempre fue en la casa ubicada en Calle 19ª # 6-111 Barrio Centenario urbano, distinguido así: lote de terreno o solar y la casa de habitación en él construida de dos plantas que tiene y ejerce posesión sobre ella misma, con referencia catastral número. **0102000000460013000000000** constante de ochenta y cuatro metros cuadrados de superficie (84.00 M2) comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas NORTE: predio que es o fue de María del Carmen Estrada Charry y otros, y mide (7.00) SUR: Calle 20 en medio, predio que es o fue de Anastasio Chimá, mide siete metros (7.00) ESTE: predio que es o fue de Pedro Pérez mide doce metros (12.00) y OESTE: propiedad que es o fue de María Del Carmen Estrada de Charry y otros, mide doce metros (12.00) este bien inmueble se encuentra registrado con el folio de matrícula inmobiliaria número **148-30588**

**CUARTO:** Los compañeros permanentes citados en el numeral que precede desde el momento que iniciaron la convivencia descrita en el numeral segundo jamás se separaron es decir esta relación sentimental se mantuvo estable hasta el último día de vida del señor **RIVERA MIRANDA**

- 2- Se ordene al señor **RAFAEL YASSER RIVERA GONZALEZ** y sus hermanos que también coadyuvan esta acción a todas luces ilegal, a cesar y suspender inmediatamente la ejecución de los actos que por sí mismos han perturbado el derecho al ejercicio de la posesión plena de mi poderdante
- 3- Se Ordene a los perturbadores abstenerse de ejecutar actos de perturbación tales como ingreso al bien, habitar en el mismo, dañar las cerraduras y romperlas a la fuerza o cualquier otro tipo de actividad que perturbe la sana posesión de la querellante
- 4- Se ordene hasta tanto no se resuelva la presente **QUERELLA** solicito ordenar **STATU - QUO** y establecer las respectivas multas a quien no las cumpla

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Artículo 264 Código Penal, Artículo 77 y siguientes del Código Nacional de Policía, ley 1826 de 2017.

### **PRUEBAS**

Solicito, en consecuencia, que se tengan y decreten como tales, las siguientes:

#### **INTERROGATORIO DE PARTE**

Muy respetuosamente le solicito señor **ALCALDE** o al **INSPECTOR CENTRAL DE POLICÍA** se le haga interrogatorio a las partes (**QUERELLANTE** y **QUERELLADO**) a fin de que absuelvan **INTERROGATORIO DE PARTES** para esclarecer los hechos que aquí se plasman, diligencias que personalmente les realizaré en la debida etapa procesal

#### **INSPECCION JUDICIAL**

A fin de esclarecer y determinar la veracidad de todos los hechos aquí expuesto muy respetuosamente le solicito se fije fecha y hora para llevar a cabo inspección ocular sobre el bien materia de esta Querella, y así poder establecer los presupuestos citados

#### **TESTIMONIALES**

- 2- Se ordene al señor **RAFAEL YASSER RIVERA GONZALEZ** y sus hermanos que también coadyuvan esta acción a todas luces ilegal, a cesar y suspender inmediatamente la ejecución de los actos que por sí mismos han perturbado el derecho al ejercicio de la posesión plena de mi poderdante
- 3- Se Ordene a los perturbadores abstenerse de ejecutar actos de perturbación tales como ingreso al bien, habitar en el mismo, dañar las cerraduras y romperlas a la fuerza o cualquier otro tipo de actividad que perturbe la sana posesión de la querellante
- 4- Se ordene hasta tanto no se resuelva la presente **QUERELLA** solicito ordenar **STATU - QUO** y establecer las respectivas multas a quien no las cumpla

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Artículo 264 Código Penal, Artículo 77 y siguientes del Código Nacional de Policía, ley 1826 de 2017.

**PRUEBAS**

Solicito, en consecuencia, que se tengan y decreten como tales, las siguientes:

**INTERROGATORIO DE PARTE**

Muy respetuosamente le solicito señor **ALCALDE** o al **INSPECTOR CENTRAL DE POLICÍA** se le haga interrogatorio a las partes (**QUERELLANTE** y **QUERELLADO**) a fin de que absuelvan **INTERROGATORIO DE PARTES** para esclarecer los hechos que aquí se plasman, diligencias que personalmente les realizaré en la debida etapa procesal

**INSPECCION JUDICIAL**

A fin de esclarecer y determinar la veracidad de todos los hechos aquí expuesto muy respetuosamente le solicito se fije fecha y hora para llevar a cabo inspección ocular sobre el bien materia de esta Querella, y así poder establecer los presupuestos citados

**TESTIMONIALES**

- 2- Se ordene al señor **RAFAEL YASSER RIVERA GONZALEZ** y sus hermanos que también coadyuvan esta acción a todas luces ilegal, a cesar y suspender inmediatamente la ejecución de los actos que por sí mismos han perturbado el derecho al ejercicio de la posesión plena de mi poderdante
- 3- Se Ordene a los perturbadores abstenerse de ejecutar actos de perturbación tales como ingreso al bien, habitar en el mismo, dañar las cerraduras y romperlas a la fuerza o cualquier otro tipo de actividad que perturbe la sana posesión de la querellante
- 4- Se ordene hasta tanto no se resuelva la presente **QUERELLA** solicito ordenar **STATU - QUO** y establecer las respectivas multas a quien no las cumpla

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Artículo 264 Código Penal, Artículo 77 y siguientes del Código Nacional de Policía, ley 1826 de 2017.

**PRUEBAS**

Solicito, en consecuencia, que se tengan y decreten como tales, las siguientes:

**INTERROGATORIO DE PARTE**

Muy respetuosamente le solicito señor **ALCALDE** o al **INSPECTOR CENTRAL DE POLICÍA** se le haga interrogatorio a las partes (**QUERELLANTE** y **QUERELLADO**) a fin de que absuelvan **INTERROGATORIO DE PARTES** para esclarecer los hechos que aquí se plasman, diligencias que personalmente les realizaré en la debida etapa procesal

**INSPECCION JUDICIAL**

A fin de esclarecer y determinar la veracidad de todos los hechos aquí expuesto muy respetuosamente le solicito se fije fecha y hora para llevar a cabo inspección ocular sobre el bien materia de esta Querella, y así poder establecer los presupuestos citados

**TESTIMONIALES**

25  
Capture del envío de esta querrela al querellando tal como lo exige el Decreto 806 del 2020

Poder a mi favor

Los demás enunciados como pruebas.

#### NOTIFICACIONES

##### QUERELLANTE (VICTIMA):

CORREO ELECTRONICO. landrybustamante10@gmail.com

CEL- 3052921241 – WHATSAPP 3105456749

##### DIRECCION FISICA:

##### QUERELLADO (AGRESOR):

EMAIL. rayar.i@hotmail.com

CEL. 3013134331.

Manifiesto que los datos personales del querellado aquí establecidos fueron obtenidos por documento (reclamación de póliza de seguros) que el mismo llenó y firmó, para reclamar indemnizaciones a su favor dejadas por su señor padre esta manifestación la hago por la exigencia del el Art. 06 del Decreto 806 del 2020, para mayor constancia anexo este mismo a esta querella

También este último puede ser ubicado en el mismo lugar donde están ejerciendo los actos de perturbación

Atentamente,

GERMAN JOSÉ GIL DOMINGUEZ

C.C. 1.069.492.943 expedida en Sahagún Córdoba.

T.P. 328.433 del C.S de la J.



Sahagún Calle 16 N° 11-12 CEL 3162782572marcos 2224@gmail.com

Señor

FISCAL LOCAL 18 DE SAHAGÚN

E.

S.

D.

**REF. DENUNCIA PENAL ESCRITA DE ENILSA GONZALEZ B  
RAFAEL YASER, JAQUELINE, MARY PAZ RIVERA GON-  
ZALEZ Y RAFAEL D. RIVERA VEGA, CONTRA JANDRY M  
BUSTAMANTE RODRIGUEZ, POR LOS PRESUNTO DELITOS  
QUE ANUNCIARE EN EL CUERPO DE ESTE ESCRITO.**

**MARCO RAMOS VERGARA**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Sahagún residente y domiciliado en la calle 9 N° 10-65 del Barrio el Bosque Centro, con oficina en la calle 16 N° 11-12 del barrio Centro de la ciudad de Sahagún, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía N° 15.038.149 y portador de la Tarjeta profesional N° 85285 CSJ, en ejercicio del poder a mí conferido por los señores **ENILSA DEL SOCORRO GONZALEZ**, **BARRIO**, mayor de edad, vecina de esta ciudad residente y domiciliada en la calle 9 N° 8-98 del Barrio el Porvenir, identificada CC N° 30.564.737, email [enilgadun@hotmail.com](mailto:enilgadun@hotmail.com) Cel. 3012173892 quien actúa en su calidad de esposa del finado, **RAFAEL YASER RIVERA GONZALEZ**, domiciliado en la calle 71 N° 4-71 casa 36 de la urbanización el portal de la Florida, de la ciudad de Manizales, Cel. 3013134331, EMAIL [rayariv@hotmail.com](mailto:rayariv@hotmail.com), identificado con cedula de ciudadanía N° 78.761.973 de Sahagún. **MARY PAZ RIVERA GONZALEZ**, identificada CC N° 1.069.489.960, residente y domiciliada en la calle 9 N° 8-98 del Barrio el Porvenir de la ciudad de Sahagún, EMAIL N° [mpriago@gmail.com](mailto:mpriago@gmail.com), **JAQUELINE RICHTE RIVERA GONZALEZ**, residente y domiciliada en la calle 448 N° 1B-73 de la ciudad de Barranquilla Cel. 3017570156, EMAIL [jrmuñic@hotmail.com](mailto:jrmuñic@hotmail.com), **RAFAEL DAVID RIVERA VEGA**, residente y domiciliado en la calle 19A N° 6A-111 en el Barrio el Centenario de Sahagún, EMAIL [rafaeldavidriveravega@gmail.com](mailto:rafaeldavidriveravega@gmail.com), Cel. 3083406523, identificado CC N° 1.003.502.983 y **RAFAEL LUIS RIVERA PIMENTA**, menor de edad, vecino de esta ciudad y domiciliado Transversal 47A N° 21A-46 Barrio el Bosque de Cartagena, identificado con RC N° 1.069.488.812, quien es representado por su progenitora Señora **LEDYS DEL CARMEN PIMENTA RUIZ**, identificada CC N° 30.574.739, residente y domiciliado en lugar de domicilio del menor.- En sus calidades de esposa e hijos del finado **RAFAEL DEL CRISTO RIVERA MIRANDA**, fallecido el día 29-07-2020 en la ciudad de Montería, quienes en consecuencia de su fallecimiento son los llamados por la ley a heredar a su finado padre, de acuerdo con los art 783, 1009, 1040, 1013, 1037 y siguientes del CC; por medio del presente escrito vengo ante su despacho muy comedidamente en ejercicio del poder a mí conferido por la esposa y los herederos a formular denuncia penal escrita, manifestación que hago bajo la gravedad del juramento a nombre de mis poderdantes, el cual se entenderá presentado con la presentación de este escrito, contra la señora **JANDRY MARCELA BUSTAMANTE RODRIGUEZ** y su progenitor de nombre **ALEX BUSTAMANTE**, ambos mayores de edad vecino de esta ciudad, residentes y domiciliados ambos en la Cra 13 entre calle 22 y 23 al lado de la tienda Renacer del Barrio San Juan de la ciudad de Sahagún, por los presunto delitos de Hurto calificado art 240 CP, por las causales 2, aprovechando se de las condiciones de inferioridad por la enfermedad y la soledad, agravado por los inciso 1, 2, 7,9, Abuso de confianza calificada art 250, inciso 2 CP, falsa denuncia art 436 con la circunstancia de agravación del art 438 CP, Fraude procesal art 453 CP y los demás que se configuren durante la investigación, considero señor Fiscal 18 que estas personas quebrantaron la ley penal de acuerdo a los siguientes.-

**HECHOS.**

1.-Que entre la denunciada y el finado existió una relación sentimental, la cual se formalizo segun mis poderdante el 03 de Agosto del 2018, fecha en la cual comenzaron a vivir junto bajo mi mismo techo la denunciada señora **JANDRY MARCELA BUSTAMANTE RODRIGUEZ** con el Señor **RAFAEL DEL CRISTO RIVERA MIRANDA**, hasta el día 29-07-2020 día de su fallecimiento, en la calle 19A N° 6A-111 del Barrio el centenario de la ciudad de Sahagún, en la

33 de la ley

a

26

8.- Fue donde el señor FRANCISCO AGAMEZ, quien le debe al finado residente en la calle 10 Entre carrera 12 y 13 y ROGER SIERRA, y les cobro y se apoderado de esos dinero, y les entrego la tarjeta de debito, sin que hasta este momento se sepa que cantidad de dinero recibo

9.- Que con el fin de demostrar la existencia de la sociedad patrimonial de hecho, conformada con el finado, fue e hizo una declaración personal extraprocesal de la existencia de dicha sociedad de hecho con el finado Rafael Rivera Miranda, con el fin de reclamar los bienes del finado en su calidad de compañera permanente, señor Fiscal, esta actitud es violatoria de la ley penal, lo que constituye un fraude procesal al pretender engañar a la justicia, con una declaración extraprocesal de ella y tres persona más, las cual incurrieron en el delito de falso testimonio puesto que la ley 54 de 1990, reformada por la ley 979 del 2005, dice que la sociedad patrimonial de hecho se demuestra con una declaración voluntariamente por ambos compañero ante un Centro de conciliación, por escritura pública o por declaración judicial, siempre que ninguno de los compañero tenga impedimento legal, para ello, como queda demostrado el señor Rafael Rivera Miranda en la actualidad se encuentra casado con Ensila González Barrios, y hasta la presente no ha liquidado su sociedad patrimonial legal con ella, tal como lo demuestro con el registro de matrimonio que anexo a la presente denuncia.-

10 Señor Fiscal local 18 de Sahagún, con esta declaraciones extraprocesal, que nada acreditan a que me vengo refiriendo la Señor Jandry M Bustamante Rodríguez, de se declaró su compañera y ha presentado querrela policiva en la alcaldía, solicito de amparo de la posesión del viene inmueble dejado por el finado, cuando fue ella quien se fue voluntariamente después que se apodero de los dinero efectivo de caja y los que retiro postreramente de Bancolombia, igualmente presento demanda de declaración de existencia de sociedad patrimonial de hecho en el Juzgado de Familia de Sahagún, sin tener ninguna derecho y legitimación para ello, No conforme con lo anterior tenemos conocimiento que también nos denuncia ante la fiscalia por el presunto delito de Hurto, echado por debajo nuestra hora y bueno nombre.-

### DERECHO

De acuerdo con los fundamento de hechos jurídico y factico expuesto en esta denuncia penal, considero Señor Fiscal Local 18 de Sahagún que esta joven con sus conducta violaron los siguientes art. 240 y 241 CP, modificados por el art 2 de la ley 813 del 2003, modificado por el 37, 51 de la ley 1142 del 2007, inciso 1, 2, 7, 4 Abuso de confianza, calificada agravada art 250 calificada por las causal 1,2, 4

Falsa denuncia art 436 con la circunstancia de agravación del art 438 CP. Fraude procesal art 453 CP, Falso testimonios Artículo 442. Modificado por el art. 8, Ley 890 de 2004 por esta ultimado una declaración extraprocesal de constitución de sociedad hecho que no acredita en nada este acto jurídico y por ella sola para demostrar de ser su compañera permanente.

### PRUEBAS.-

Solicito al Señor Fiscal, tener como prueba para demostrar los hechos puestos a su conocimiento los siguientes.-

1.- Certificado defunción, con esta prueba pretendo demostrar el hecho muerte.

1.-Registro Civil de Matrimonio de Rafael del Cristo Rivera con Ensila del Socarro González Barrio, vigente, con esta prueba pretendo de mostrar el vínculo vigente de la existencia de sociedad patrimonial legal entre los esposo, y la vez el impedimento de señor Rafael Rivera de Conformar una nueva sociedad patrimonial de Hecho con la denunciada, y que todo lo que ha hecho e abusivo y arbitrario, por carecer de legitimación en la causa. Serial N° 447268.-

2.- Registro Civil de los denunciantes, Rafael y Rivera González, Serial N° 9927957, Jaqueline B Rivera González, Serial N° 9927958, Mary paz Rivera Gonzalez, Serial N° 20118213, Rafael David Rivera Vega, Serial N° 34567646, Rafael Luis Rivera Pimienta, Serial N° 0050686703, con esto documentos pretendo demostrar el parentesco de mi poderdante con el finado, y la legitimación por activa para tomar posesión legal de la herencia, y esta manera desplaza a la presunta compañera.-

3.- Copia de la declaración extraprocesal rendida por Jandry M Bustamante Rodríguez, sola ante la Notaria Única de Sahagún el día 28 de Septiembre del 2020, es decir un día antes de su fallecimiento, con la cual pretende demostrar la existencia de la sociedad patrimonial de hecho de compañera permanente con el finado, con esta prueba se pretende demostrar el engaño, el fraude y la mala fe de la denunciada, contra los herederos y la justicia, done manifiesta que inicio el día 15-09-2014 la sociedad hasta el 20.07-2020.-

8.- Fue donde el señor FRANCISCO AGAMEZ, quien le debe al finado residente en la calle 10 Entre carrera 12 y 13 y ROGER SIERRA, y les cobro y se apoderado de esos dinero, y les entrego la tarjeta de debito, sin que hasta este momento se sepa que cantidad de dinero recibo

9.- Que con el fin de demostrar la existencia de la sociedad patrimonial de hecho, conformada con el finado, fue e hizo una declaración personal extraprocesal de la existencia de dicha sociedad de hecho con el finado Rafael Rivera Miranda, con el fin de reclamar los bienes del finado en su calidad de compañera permanente, señor Fiscal, esta actitud es violatoria de la ley penal, lo que constituye un fraude procesal al pretender engañar a la justicia, con una declaración extraprocesal de ella y tres persona más, las cual incurrieron en el delito de falso testimonio puesto que la ley 54 de 1990, reformada por la ley 979 del 2005, dice que la sociedad patrimonial de hecho se demuestra con una declaración voluntariamente por ambos compañero ante un Centro de conciliación, por escritura pública o por declaración judicial, siempre que ninguno de los compañero tenga impedimento legal, para ello, como queda demostrado el señor Rafael Rivera Miranda en la actualidad se encuentra casado con Ensila González Barrios, y hasta la presente no ha liquidado su sociedad patrimonial legal con ella, tal como lo demuestro con el registro de matrimonio que anexo a la presente denuncia.-

10 Señor Fiscal local 18 de Sahagún, con esta declaraciones extraprocesal, que nada acreditan a que me vengo refiriendo la Señor Jandry M Bustamante Rodríguez, de se declaró su compañera y ha presentado querrela policiva en la alcaldía, solicito de amparo de la posesión del viene inmueble dejado por el finado, cuando fue ella quien se fue voluntariamente después que se apodero de los dinero efectivo de caja y los que retiro postreramente de Bancolombia, igualmente presento demanda de declaración de existencia de sociedad patrimonial de hecho en el Juzgado de Familia de Sahagún, sin tener ninguna derecho y legitimación para ello, No conforme con lo anterior tenemos conocimiento que también nos denuncia ante la fiscalia por el presunto delito de Hurto, echado por debajo nuestra hora y bueno nombre.-

### **DERECHO**

De acuerdo con los fundamento de hechos jurídico y factico expuesto en esta denuncia penal, considero Señor Fiscal Local 18 de Sahagún que esta joven con sus conducta violaron los siguientes art. 240 y 241 CP, modificados por el art 2 de la ley 813 del 2003, modificado por el 37, 51 de la ley 1142 del 2007, inciso 1, 2, 7, 4 Abuso de confianza, calificada agravada art 250 calificada por las causal 1,2, 4

Falsa denuncia art 436 con la circunstancia de agravación del art 438 CP. Fraude procesal art 453 CP, Falso testimonios Artículo 442. Modificado por el art. 8, Ley 890 de 2004 por esta ultimado una declaración extraprocesal de constitución de sociedad hecho que no acredita en nada este acto jurídico y por ella sola para demostrar de ser su compañera permanente.

### **PRUEBAS.-**

Solicito al Señor Fiscal, tener como prueba para demostrar los hechos puestos a su conocimiento los siguientes.-

1.- Certificado defunción, con esta prueba pretendo demostrar el hecho muerte.

1.-Registro Civil de Matrimonio de Rafael del Cristo Rivera con Ensila del Socarro González Barrio, vigente, con esta prueba pretendo de mostrar el vínculo vigente de la existencia de sociedad patrimonial legal entre los esposo, y la vez el impedimento de señor Rafael Rivera de Conformar una nueva sociedad patrimonial de Hecho con la denunciada, y que todo lo que ha hecho e abusivo y arbitrario, por carecer de legitimación en la causa. Serial N° 447268.-

2.- Registro Civil de los denunciantes, Rafael y Rivera González, Serial N° 9927957, Jaqueline B Rivera González, Serial N° 9927958, Mary paz Rivera Gonzalez, Serial N° 20118213, Rafael David Rivera Vega, Serial N° 34567646, Rafael Luis Rivera Pimienta, Serial N° 0050686703, con esto documentos pretendo demostrar el parentesco de mi poderdante con el finado, y la legitimación por activa para tomar posesión legal de la herencia, y esta manera desplaza a la presunta compañera.-

3.- Copia de la declaración extraprocesal rendida por Jandry M Bustamante Rodríguez, sola ante la Notaria Única de Sahagún el día 28 de Septiembre del 2020, es decir un día antes de su fallecimiento, con la cual pretende demostrar la existencia de la sociedad patrimonial de hecho de compañera permanente con el finado, con esta prueba se pretende demostrar el engaño, el fraude y la mala fe de la denunciada, contra los herederos y la justicia, done manifiesta que inicio el día 15-09-2014 la sociedad hasta el 20.07-2020.-

29  
4.- El día 25 de Agosto del 2020, nueva mente hace un declaración extraprocesal ante la Notaria Única de Sahagún. con el mismo fin, pero si fecha de iniciación de la presunta sociedad patrimonial de hecha.-

5.- Declaración extraprocesal ante la Notarias Unica de fecha 28-09-2020 de dos testigos, las manifiesta que conoce de esta relaciones de persona que se iniciaron en Septiembre del 2014, con esta prueba pretendo demostrar la falsedad de los testimonio y el fraude que se pretende hacer con el fin de apoderase de los bienes dejado por el finado Rafael C Rivera Miranda, desconociendo los derecho de su herederos.-

Historias Clínica de medicina Integral donde fue atendido por el Dr. Ayleen lubo Gelvez, Registro N° 1129529776 con esta prueba pretendo demostrar que el día 07-01- 2018 él vivía solo en su casa, de acuerdo a lo afirmado por el ante el médico que lo atendió es mas no llevo acompañante a la consulta, lo que contradice lo afirmado por ella en su declaración extraprocesal que hizo ante la notaria que dice que la Unión patrimonial de hecho se inició el 15-09-2014, cabe preguntar porque no lo acompañó a la consulta, por que la convivencia comenzó o fue el día 08-08-2018.-

#### **SOLICITUD ESPECIAL.-**

De conformidad con lo estableció en el art 97 y siguientes del CPP, solicito que se tomen las siguientes medidas.-

Que se restablezca los derechos de las víctimas, ordenado la prohibición de cualquier acto sobre los derechos de los herederos, y que se obligue a devolver los dineros de que se apodero lo anterior con fundamento en lo establecido en el art11 y 22 del CPP.-

#### **ANEXOS**

Los documentos relacionados como pruebas en el acápite de la pruebas

#### **NOTIFICACIONES**

Denunciantes **ENILSA DEL SOCORRO GONZALEZ, BARRIO**, en la calle 9 N° 8-98 del Barro el Provenir [enigoba@hotmail.com](mailto:enigoba@hotmail.com) Cel. 3012173892

**RAFAEL YASSER RIVERA GONZALEZ**, en la calle 71 N° 4-71 casa 26 urbanización el portal de la Florida de la ciudad de Manizales, Cel. 3013134331, correo [rayar.i@hotmail.com](mailto:rayar.i@hotmail.com),

**MARY PAZ RIVERA GONZALEZ** domiciliada en la calle 9 N° 8-98 del Barrio el Porvenir de la ciudad de Sahagún, correo electrónico N° [mprivgo@gmail.com](mailto:mprivgo@gmail.com) CEL.3008540636.-

**JAKELINE BICET RIVERA GONZALEZ**, en la calle 44B N° 111-73 Cel. 3017570256 correo electrónico [lianmufid@hotmail.com](mailto:lianmufid@hotmail.com). En la ciudad de barranquilla

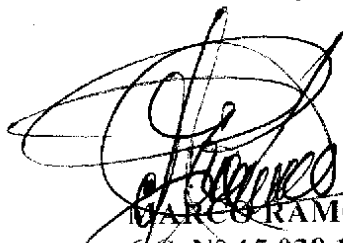
**RAFAEL DAVID RIVERA VEGA**, en la calle 19A N° 6A-111 en el Barrio el Centenario de Sahagún.

**RAFAEL LUIS RIVERA PIMIENTA**, Transversal 47A N° 21A-46 Barrio el Bosque de Cartagena, de quien bajo la gravedad del juramento manifiesto que desconozco su EMAIL.

Rep. **LEDYS DEL CARMEN PIMIENTA RUIZ** Cel. 3005307946

El suscrito en la calle 9 N° 10-65 del Barrio Bosque Centro o en mi oficina en la calle 16 N° 11-12 del Barrio Centro de la ciudad de Sahagún, EMAIL [marcos2224@gmail.com](mailto:marcos2224@gmail.com) Cel. 3162782572.

De Usted respetuosamente.

  
**MARCOS RAMOS VERGARA**  
CC, N° 15.038.140 Sahagún.  
TP. N° 8528

RAFAEL DAVID RIVERA VEGA.  
CC N° 1.003.502.983 Sahagún.

RAFAEL LUIS RIVERA PIMIENTA, menor de edad,  
RC N° 1.069.488.812,  
Rep. LEDYS DEL CARMEN PIMIENTA RUIZ,  
CC N° 30.574.739,

Acepto.



MARCO T RAMOS VERGARA.  
CC N° 15.038.140 Sahagún.  
TP. N° 8/528/5CSJ.

RAFAEL DAVID RIVERA VEGA.  
CC N° 1.003.502.983 Sahagún.

RAFAEL LUIS RIVERA PIMIENTA, menor de edad,  
RC N° 1.069.488.812,  
Rep. LEDYS DEL CARMEN PIMIENTA RUIZ,  
CC N° 30.574.739,

Acepto.



MARCO T RAMOS VERGARA.  
CC N° 15.038.140 Sahagún.  
TP. N° 8/528/5CSJ.